

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

**APLICABILIDAD DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE
A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO EN LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DISTRITO LIMA 2018**

Presentada por:

LUIS ALBERTO RIVERA ARROYO

Para optar el Grado Académico de Maestro en:

**Derecho Procesal Penal con Mención en Destrezas y Técnicas de
Litigación Oral**

Asesora:

Dra. Giovanna Vásquez - Caicedo Pérez

Lima - Perú - 2020

DEDICATORIA

Dedico esta tesis principalmente a Dios, por haberme dado la Vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mi padre, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí. A mi esposa, a quien amo, por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en cualquier momento. A mis hijos Luis Angel Rivera Nasaki y Katerin Rivera Nasaki porque son mi inspiración a decir que cuando uno se propone metas todo se puede con sacrificio perseverancia y dedicación. Luis Alberto Rivera Arroyo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por sobre todas las cosas por haberme dado la dicha de poder concluir exitosamente la Maestría y por haberme dado las fuerzas para poder lograr esta meta. Agradezco a esta casa de estudios que me cobijo y que me dio los conocimientos para ser un buen profesional. Agradezco al Dr. Juan Carlos Espinoza Giráldez por ser un buen catedrático. Agradezco a mi madre por ser siempre el pilar para lograr siempre mis metas trazadas. Agradezco a todos mis compañeros de la Maestría por haber formado un buen grupo de profesionales.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN.....	ix
Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación	1
1.1 Marco Histórico.....	1
1.2 Marco Teórico.....	4
1.2.1. Presupuesto Materiales	4
1.2.2. Prisión Preventiva	5
1.2.2.1. Presunción de inocencia.....	9
1.2.2.2. Principio de Proporcionalidad	10
1.2.2.3. Principio del Plazo Razonable.....	12
1.2.3. Derechos Fundamentales	13
1.2.4. Delito	17
1.2.5. Corrupción de Funcionarios	20
1.3. Marco Legal	22
1.3.1. Constitución Política	22
1.3.2. Código Penal.....	24
1.4. Investigaciones	29
1.5. Marco Conceptual.....	37
Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables	40
2.1 Planteamiento del Problema	40
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	40
2.1.2 Antecedentes Teóricos	43
2.1.3 Definición del Problema	45
2.1.3.1 Problema General	45
2.1.3.2 Problemas Secundarios.....	45
2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación	46
2.3.1 Finalidad	46
2.3.2 Objetivo General y Específicos	46
2.3.2.1 Objetivo General.....	46
2.3.2.2 Objetivos Específicos.....	47
2.3.3 Delimitación de la Investigación.....	47
2.3.4 Justificación e Importancia	47
2.4 Hipótesis y Variables.....	48
2.4.1 Supuestos Teóricos.....	48
2.4.2 Hipótesis General y Específicas.....	49
2.4.2.1 Hipótesis General	49

2.4.2.2 Hipótesis Específicas	50
2.4.3 Variables e Indicadores	50
2.4.3.1 Identificación de las Variables	50
2.4.3.2 Definición Operacional de las Variables	51
Capítulo III: Método, Técnicas E Instrumentos	52
3.1. Población y Muestra	52
3.1.1. Población.....	52
3.1.2. Muestra	52
3.2. Método y Diseño de la Investigación.....	53
3.2.1. Método de Investigación	53
3.2.2. Diseño de Investigación	53
3.3. Tipo y Nivel de Investigación	54
3.3.1. Tipo de Investigación.....	54
3.3.2. Nivel de Investigación	54
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
3.4.1. Técnicas de Recolección de Datos	54
3.4.2. Instrumentos	55
3.5. Procesamiento de Datos.....	55
3.6. Prueba de la Hipótesis	55
Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados	56
4.1 Presentación de los Resultados	56
4.2 Contratación de Hipótesis.....	80
4.3 Discusión de los Resultados	88
Capítulo V: Conclusiones Y Recomendaciones	92
5.1 Conclusiones.....	92
5.2 Recomendaciones.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS.....	101

Índice de Tablas

Tabla N ^a 01: Presupuestos de la prisión preventiva	57
Tabla N ^a 02: Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva	58
Tabla N ^a 03: No existen elementos de convicción para estimar la comisión de un delito	59
Tabla N ^a 04: No existen de convicción para estimar la vinculación del imputado	60
Tabla N ^a 05: No se debata el peligro procesal si no concurren elementos de convicción.....	61
Tabla N ^a 06: Peligro de fuga de la Prisión Preventiva.....	62
Tabla N ^a 07: Que se debata el peligro procesal, así no concorra elementos de convicción.....	63
Tabla N ^a 08: La comisión de un delito con pena superior a los cuatro años.....	64
Tabla N ^a 09: Peligro de Obstaculización en la Prisión Preventiva	65
Tabla N ^a 10: El peligro procesal es el núcleo de la Prisión Preventiva	66
Tabla N ^a 11: Se configuran fundados y graves elementos de convicción	68
Tabla N ^a 12: Condicionan un peligro procesal para ese proceso.....	68
Tabla N ^a 13: Estos presupuestos se encuentran interrelacionados y se condicionan	69
Tabla N ^a 14: La peligrosidad procesal dimana de la comisión de un delito en concreto.....	70
Tabla N ^a 15: El núcleo del debate en la audiencia de prisión preventiva es el peligro procesal	71
Tabla N ^a 16: El peligro procesal debe ser real y condicionado por la gravedad de la pena y los arraigos	72
Tabla N ^a 17: Derechos fundamentales del imputado	73
Tabla N ^a 18: Principio de Presunción de Inocencia	74
Tabla N ^a 19: Principio de Proporcionalidad	75
Tabla N ^a 20: Principio de Plazo Razonable	76
Tabla N ^a 21: Dignidad personal.....	77
Tabla N ^a 22: Integridad de la persona	78
Tabla N ^a 23: Derecho a la libertad y seguridad personal.....	79

Índice de Gráficos

Gráfico N° 01: Presupuestos de la prisión preventiva.....	56
Gráfico N° 02: Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva	58
Gráfico N° 03: No existen elementos de convicción para estimar la comisión de un delito.....	59
Gráfico N° 04: No existen de convicción para estimar la vinculación del imputado	60
Gráfico N° 05: No se debata el peligro procesal si no concurren elementos de convicción.....	61
Gráfico N° 06: Peligro de fuga de la Prisión Preventiva	62
Gráfico N° 07: Que se debata el peligro procesal, así no concorra elementos de convicción.....	63
Gráfico N° 08: La comisión de un delito con pena superior a los cuatro años ...	64
Gráfico N° 09: Peligro de Obstaculización en la Prisión Preventiva	65
Gráfico N° 10: El peligro procesal es el núcleo de la Prisión Preventiva	66
Gráfico N° 11: Se configuran fundados y graves elementos de convicción	67
Gráfico N° 12: Condicionan un peligro procesal para ese proceso	68
Gráfico N° 13: Estos presupuestos se encuentran interrelacionados y se condicionan.....	69
Gráfico N° 14: La peligrosidad procesal dimana de la comisión de un delito en concreto.....	70
Gráfico N° 15: El núcleo del debate en la audiencia de prisión preventiva es el peligro procesal	71
Gráfico N° 16: El peligro procesal debe ser real y condicionado por la gravedad de la pena y los arraigos.....	72
Gráfico N° 17: Derechos fundamentales del imputado.....	73
Gráfico N° 18: Principio de Presunción de Inocencia	74
Gráfico N° 19: Principio de Proporcionalidad	75
Gráfico N° 20: Principio de Plazo Razonable.....	76
Gráfico N° 21: Dignidad personal	77
Gráfico N° 22: Integridad de la persona	78
Gráfico N° 23: Derecho a la libertad y seguridad personal	79

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la influencia de la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva sobre los derechos fundamentales del imputado, el tipo de investigación fue aplicada de nivel y diseño explicativo, y el método expos- facto, asimismo la población objeto estuvo constituida por 1900 abogados penalistas, finalmente la muestra fue de 320 personas con un muestreo probabilístico.

El instrumento utilizado fue el cuestionario para la medición de las variables fue validado por jueces expertos, para ello realizaron la evaluación 3 maestros en Derecho, los que validaron criterios, la misma que constó de 21 ítems de tipo cerrado, los cuales se vaciaron en tablas en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con la interpretación de los resultados, lo cual nos ha permitido contrastar las hipótesis.

La prueba estadística utilizada fue chi cuadrado y el margen de error utilizado fue 0.05.

Finalmente se concluyó que, la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva influye positivamente sobre los derechos fundamentales del imputado.

Palabras Clave: Aplicación de los Presupuestos de la Prisión Preventiva, Derechos Fundamentales del Imputado, Crimen organizado, Corrupción de funcionarios.

ABSTRACT

The objective of the present investigation was to determine the influence of the application of the pretrial detention budgets on the fundamental rights of the accused, the type of investigation was applied at an explanatory level and design, and the exposition method, also the target population was made up of 1,900 civil law lawyers specializing in the criminal area, finally the sample was 320 people with a probabilistic sample.

The instrument used was the questionnaire to measure the variables, it was validated by expert judges, for this, 3 teachers in Law carried out the evaluation, who validated criteria, which consisted of 21 closed-type items, which were emptied into tables where the frequencies and percentages were calculated, complementing with the interpretation of the results, which has allowed us to contrast the hypotheses.

The statistical test used was chi square and the margin of error used was 0.05.

Finally, it was concluded that the application of the preventive detention budgets positively influences the fundamental rights of the accused.

Keywords: Application of the Pretrial Prison Budgets, Fundamental Rights of the Defendant, Organized crime, Corruption of officials.

INTRODUCCIÓN

Las medidas cautelares concretamente la prisión preventiva se encuentran reguladas en el título I, sección III del libro II del Nuevo Código Procesal Penal. El artículo 253 del citado cuerpo legislativo establece los principios que rigen dichas medidas, así como su finalidad. Entre las pautas directrices que dicho dispositivo precisa, tenemos que: 1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados relativos a derechos humanos ratificados por el Perú solo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella.

La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que en la medida y exigencia necesaria existan suficientes elementos de convicción. La restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuere indispensable en la medida y por el tiempo estrictamente necesario para, según los casos, prevenir los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.

La decisión judicial sobre la prisión provisional, legalmente conceptuada como medida cautelar, es una de las situaciones de mayor riesgo para los derechos fundamentales de las personas en un Estado democrático. Los jueces disponen de un amplio margen de discrecionalidad para adoptar tan drástica decisión, que supone la privación de libertad de alguien que no ha sido declarado culpable y por lo tanto tan solo puede justificarse como medida excepcional. La experiencia demuestra que la discrecionalidad puede llevar a la disparidad y es lógico que la ciudadanía se encuentre desorientada y perpleja ante noticias que hacen evidentes diferencias de criterio entre jueces.

En este contexto la presente investigación la hemos desarrollado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, legal, teórico investigaciones y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, la descripción de la realidad problemática, con definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrecemos la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, las que se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación acompañada con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

Lo que ponemos a su consideración como un aporte profesional, que pueda ser aplicado por otros interesados en la materia.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1. Marco Histórico

CASTILLO (2015) en su libro prisión preventiva la versión moderna de la presunción de inocencia fue recogida por la declaración francesa de derechos del hombre y del ciudadano de 1789 que partió de las discusiones de la ilustración penal, entre las que se encontraban las afirmaciones de Cesare Beccaria en el siglo XIX la coexistencia de la prisión preventiva y la presunción de inocencia fue el centro de las discusiones sobre la misma estructuración del proceso. Desde la perspectiva del positivismo criminológico, la presunción de inocencia era un principio absurdo que no tenía razón de ser, limitando la debida protección que debía darse a la sociedad frente a los delincuentes. Francesco Carrara, por el contrario, partió de la presunción de inocencia como el principio básico del proceso penal y señaló que la prisión preventiva era una inmoralidad. Posteriormente, el fascismo y el nacional socialismo retomaron la crítica del positivismo criminológico a la presunción de inocencia y reclamaron porque la misma no debía establecer límites a la prisión preventiva a continuación una cronología de la evolución de la prisión preventiva y de los derechos fundamentales del imputado

Edad Antigua

Grecia En la historia jurídica del derecho antiguo griego no se registra el uso de la prisión preventiva, esto puede deberse a que, en ese tiempo, la cultura jurídica griega fundamentó su idea de dignidad humana en la identidad del cuerpo físico con el concepto persona, lo cual estimuló una

práctica en el proceso penal de un respeto absoluto a la libertad del imputado. Lo anterior se sustenta en la cita literal siguiente: en Grecia, donde desde el punto de vista jurídico se identificaba a la persona con el cuerpo, y la libertad era concebida esencialmente como la libertad corporal, la justicia penal, aunque administrada de manera arbitraria por los éforos, que fungían al mismo tiempo como acusadores y jueces en todos los asuntos penales, nunca llegó a imponer la pena de prisión por considerar que afectaba a la libertad, sustituyendo aquélla por penas pecuniarias. Por tanto, puede inferirse que en Grecia la detención preventiva no tuvo ninguna aplicación (García, 1997).

Roma

En un primer momento el Derecho Romano de la república permitió a los jueces penales acordar la prisión preventiva discrecionalmente, pero en vista de la degeneración en el uso abusivo de esta medida cautelar, fueron dictadas regulaciones y sanciones para contrarrestar dicha práctica, sin embargo, con la madurez científica del derecho romano, contenido en la Ley de las Doce Tablas, y en atención al principio de igualdad de oportunidades, la libertad del acusado, en el transcurso de la causa penal, comienza a recibir un notable respeto, que terminó proscribiendo la prisión preventiva en la mayoría de casos, decretándose ésta solamente contra delitos relacionados a la seguridad del Estado, a las capturas en flagrancia, y a los reos confesos; estas afirmaciones son apoyadas en el siguiente texto: (Bialostosky, 1992)

El Derecho Romano del Imperio tenía las siguientes tres formas de prisión preventiva: *in carcelum*, donde el indiciado de delito grave se enviaba a la cárcel pública; *militi traditio*, la libertad del indiciado era responsabilidad de un militar, por lo general anciano; y *custodia libera*, donde el indiciado estaba en custodia de un particular, quien daba

una fianza por él. Por tanto, durante el Imperio romano la libertad provisional era la regla general, usando la prisión preventiva sólo en casos de reos ausentes; y prohibiendo su práctica como pena anticipada; exigiendo para decretarla en delitos graves, evidencias concretas. (Herrera, 1988)

Los anteriores comentarios nacen de esta cita literal: En época del Imperio, esta medida revistió las modalidades siguientes: in *carcelum militi traditio* y custodia libera. La conveniencia, oportunidad y elección de la medida a aplicar quedaba a la discreción del magistrado, quien, para decretarla, tomaba en cuenta la gravedad de la acusación y la personalidad del inculpado. Salvo en los casos de crímenes graves y de flagrante delito, no podía detenerse al inculpado sino en virtud de una orden emanada de un magistrado superior o del defensor de la ciudad ya admitidos los principios de que la detención preventiva no debía significar una pena ni mucho menos un suplicio, y de que nadie debía ser encarcelado sin estar convicto, aún en el caso de los delitos graves era imprescindible contar con *evidencias concretas*; igualmente se procuró reducir la duración de la detención preventiva; la libertad provisional era de derecho. (Argüello, 1990)

Edad Media

En la Edad Media Alta (siglo XVI), adquirió carta de ciudadanía la utilización de la prisión preventiva como regla general, lo cual puede considerarse natural al tenerse en cuenta el funcionamiento de la lógica objetiva del proceso penal inquisitivo, predominante en esta época, que aplicó como método de interrogación la tortura, lo cual presuponía como necesidad técnica" mantener detenido al imputado, en aras de la extracción efectiva de la verdad. Esto se contiene en el texto siguiente: A principio del siglo XVI, los fines del procedimiento inquisitorio se

reducían a dos; primero, establecer la naturaleza y gravedad del delito y, segundo, descubrir y aprehender al sospechoso de haberlo cometido Así, durante el medioevo, la detención pierde su carácter excepcional ya que, en consonancia con el sistema inquisitorio, la captura se convierte en operación preliminar indispensable a fin de someter a tortura al inculcado y arrancarle una confesión. (Fonseca, 2007)

Edad Moderna

La prisión preventiva se adoptó en el pasado con la finalidad de la ejecución forzada de las obligaciones civiles y mercantiles, la cual se convertía en *prisión por deudas*. Su utilización para dichos fines se remonta hasta el derecho romano, llegando incluso a períodos comprendidos en la edad moderna, por lo que, a continuación, se elabora una sucinta historia jurídica de esta peculiaridad del uso de la prisión preventiva, examinando su regulación en tres países europeos y tres latinoamericanos. (Mommsem, 1991)

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Presupuesto Materiales

Los presupuestos procesales o materiales son aquellos requisitos que deberían considerarse para el nacimiento de una relación jurídica procesal válida; es decir, para fijar las condiciones de admisibilidad y las cuestiones previas para la tramitación de todo proceso.

Los presupuestos materiales: fundados y graves elementos de convicción, prognosis de pena superior a cuatro años y peligro procesal. La razón que se esgrime son:

- I. Que la resolución que desestima el requerimiento de prisión preventiva puede ser apelada,
- II. Que los Jueces Superiores, pueden estimar que concurren fundados y graves elementos de convicción,
- III. Entonces la Sala Superior requiere revisar los fundamentos del peligro procesal, y
- IV. No podría recién someter a debate el peligro procesal pues afectaría la pluralidad de instancia.

DEVIS ECHANDÍA (2002) nos dice que el indicio es un verdadero medio de prueba, el que conceptualiza como un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de aquél se obtiene, en virtud de una operación lógico-crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos.

1.2.2. Prisión Preventiva

La Prisión Preventiva, es viene hacer aquella medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo.

La decisión judicial de dictar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se realiza con la finalidad de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente.

Peña CABRERA (2013) señala que la Prisión Preventiva debe constituir una medida de última ratio, que sólo debe aplicarse

ante circunstancias plenamente justificadas. Circunstancias que deben condecirse con un estado de cosas que revele graves indicios de criminalidad, criminalidad referida a injustos graves, y tomando en consideración a un imputado que, por sus particulares características, no esté dispuesto a someterse libremente a la coacción estatal o que manifiesta una conducta poco colaboradora para el esclarecimiento de los hechos, es decir, obstruccionista con respecto a las pruebas.

BRISEÑO (1988) nos dice que la prisión preventiva y la definitiva son aflictivas, aunque su nombre sea diferente, así como sus pormenores que se esgrimen para distinguirlas. La prevención suele ser una medida que se anticipa; no se puede hablar de prevenir en general, sino en algo concreto, como la evasión, la comisión de otro delito, o la destrucción de las huellas, rastros, instrumentos e indicios del delito, cuya norma si no pertenece a la Constitución, debe establecerse en la legislación común, pues la sociedad debe saber contra qué se precave y por qué medio se previene.

FERRAJOLI (2001) afirma la prisión preventiva constituye una fase del proceso ordinario y es decidida por un juez. Así, en razón de sus presupuestos, de sus modalidades y de las dimensiones que ha adquirido, se ha convertido en el signo más evidente de la crisis de la jurisdiccionalidad, de la administrativización tendencial del proceso penal y, sobre todo, de su degeneración en un mecanismo directamente punitivo.

CARBONELL (2004) La prisión preventiva es una medida precautoria dispuesta por la autoridad judicial que entiende en el caso, con lo cual el único órgano autorizado a dictarla es el juez. La policía puede detener preventivamente a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, pero carece de facultades para decretar tal medida.

Carbonel, menciona los requisitos para disponer la prisión preventiva: 1) que sea dictada por juez competente; 2) que se dicte sobre una persona o personas determinadas; 3) que al delito o concurso de delitos corresponda pena privativa de la libertad; 4) que no proceda condena de ejecución condicional, por lo menos prima facie; 5) cuando no proceda la libertad provisional.

Corte IDH, Caso Tibi, (2004) donde la prisión preventiva sólo se puede aplicar en la medida en que tenga fines procesales, esto es, que pretenda resguardar la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal. Por ello, los únicos criterios válidos para imponerla son el entorpecimiento de la investigación y el peligro de fuga, probados en el caso concreto.

FERRAJOLI (2006) también sostiene que la prisión preventiva obligatoria es verdaderamente una contradicción en sus términos. La prisión preventiva se justifica solamente en casos graves de peligro de falsificación de las pruebas o de fuga del imputado. Debería tratarse de una medida absolutamente excepcional y acotada. No debería ir más allá de alguna semana. Pero naturalmente eso implica un costo, porque el imputado podría ser culpable. Pero la democracia implica

ciertos peligros. Si la prisión preventiva es obligatoria funciona como una pena anticipada y, por lo tanto, totalmente ilegítima.

Según GIMENO (2012) la adopción de la prisión provisional requiere la observación de los siguientes requisitos desde un punto de vista material, no es suficiente la imputación de cualquier infracción penal o contravención, sino de un delito y, atendiendo a un criterio formal, es necesario no solo que exista constancia del hecho, sino también que el juez tenga sobre la responsabilidad penal del imputado.

Según ARAYA & QUIROZ, (2014) la prisión preventiva es la más severa de las medidas cautelares que hasta hoy conserva el enjuiciamiento penal, en tanto entraña una restricción profunda de la libertad, con muy importantes consecuencias. Solemos afirmar que la prisión preventiva no es unas verdaderas sanciones; no constituyente una medida punitiva, sino apenas precautoria y efímera. Sin embargo, considerando este fenómeno de cara a la realidad, aunque esta tropiece con el tecnicismo la prisión preventiva no difiere en nada, salvo en el nombre, de la prisión punitiva: ambas son privación de libertad, se desarrolla en pésimas condiciones, causa al sujeto y a quienes le rodean un severo gravamen material y psíquico, y traen consigo repercusiones de largo alcance, a veces devastadoras. Por ello, entre otras cosas, es preciso ponderar seriamente la justificación, las características, la duración y las alternativas de la prisión preventiva.

1.2.2.1. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado.

RODRÍGUEZ, (2000) en su obra La presunción de inocencia señala que no existen derechos absolutos y que la presunción de inocencia no es la excepción y por ello, su ejercicio debe soportar limitaciones, expresando luego que no debe descalificarse de tajo ni negarse la existencia de la presunción.

BINDER (2002) refiere a la presunción de inocencia con la siguiente frase "Nadie es culpable si una sentencia no lo declara así"; entonces, lo que concreto significa:

- a) Que solo la sentencia tiene esa virtualidad.
- b) Que al momento de la sentencia solo existen dos posibilidades: o culpable, o inocente. No existe una tercera posibilidad.
- c) Que la culpabilidad debe ser jurídicamente construida.
- d) Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza.
- e) Que el imputado no tiene que construir su inocencia.
- f) Que el imputado no puede ser tratado como un culpable.
- g) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, partes de culpabilidad que no necesitan ser probadas.

CÁRDENAS (2006) nos señala que la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que opera en las situaciones extra procesales y en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen de la prueba.

GONZÁLEZ (2014) considera a la presunción de inocencia como algo distinto a la carga de la prueba, y que de hecho cuadra mucho mejor con la libre valoración de la prueba que rige invariablemente en el proceso penal.

AGUILAR (2015) así reza la máxima jurídica, *“Todo hombre es inocente hasta que se compruebe lo contrario”*, una de las primeras en enseñarse en la Universidad y sin embargo la última en aplicarse en la realidad. En todo juicio el imputado se medirá contra el poder del Estado, ya que es el Estado mismo el órgano que sostiene la acusación frente a un ciudadano común y corriente. Este simple hecho ya pone en desventaja al procesado, frente al poderío que representa su contraparte.

1.2.2.2. Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad exige entender los derechos fundamentales como principios, y los principios como mandatos de optimización como manifiesta Alexi (1993) que obligan a considerar que toda disposición *ius* fundamental genera un ámbito de protección ilimitado conformado por “todo el espectro de normas y de posiciones jurídicas que sea posible relacionar en principio semánticamente con el derecho tipificado en la Constitución” (Bernal 2003). Esta conformación tiene carácter *prima facie* y se lleva a cabo con base en criterios muy laxos, ya que “basta que la norma o la posición jurídica correspondiente tenga por lo menos

una propiedad que la relacione con la disposición *Ius* fundamental, para que se le pueda considerar como una norma o posición adscrita *prima facie*" (Ross, 1994).

CASTILLO (2010) señala que es el principio de proporcionalidad es una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales.

NIETO (2012), nos dice que este principio orienta todas las etapas del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado: *"El principio de proporcionalidad opera en dos planos: en el normativo, de tal manera que las disposiciones generales han de cuidarse de que las sanciones que asignen a las infracciones sean proporcionales a éstas; y en el de aplicación, de tal manera que las sanciones singulares que se impongan sean igualmente proporcionales a las infracciones concretas imputadas. Siendo aquí de subrayar la omnipresencia, por así decirlo, de este principio puesto que actúa en todas las fases o eslabones de la cadena sancionadora. Primero aparece en la ley, y sirve como criterio para que el Tribunal Constitucional controle si las sanciones previstas por el legislador son efectivamente proporcionadas a las infracciones a que se atribuyen. Luego vuelve a aparecer en el Reglamento y con la misma función. En tercer lugar, ya en la fase aplicativa, la Administración tiene que ponderar la proporcionalidad de la sanción concreta que escoge dentro del repertorio que le ofrece la normativa tipificante"*.

El principio de proporcionalidad se torna significativo si admitimos la no existencia de derechos absolutos, que estos derechos se enfrenta a la posibilidad de ser limitado; el principio de proporcionalidad constituye hoy en día el más conocido y el más recurrente *"límite de los límites"* a los derechos fundamentales y en

esa medida supone una barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos.

1.2.2.3. Principio del Plazo Razonable

El derecho a un plazo razonable asegura que... el trámite de acusación se realice prontamente, y que la duración del proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin. Asimismo, este derecho no solo deriva la exigencia de obtener un pronunciamiento de fondo en un plazo razonable, sino que supone además el cumplimiento, en tiempo oportuno, de la decisión de fondo en una sentencia firme.

El plazo razonable constituye un concepto jurídico indeterminado temporalmente, la declaración de su afectación no está vinculada de manera absoluta *prima facie* a una norma jurídica nacional que la señale, sino a un análisis judicial casuístico en el que se deben tomar en consideración varios factores determinantes para condenar su incumplimiento, como la complejidad del asunto, la naturaleza del caso, el comportamiento del recurrente y la actuación de las autoridades administrativas.

ALEGRIA et al. (2011) nos dicen que el principio de racionalidad o razonabilidad se encuentra integrado por un conjunto de criterios o herramientas gracias a las cuales es posible sopesar y medir la licitud de todo género de límites normativos de las libertades, así como de cualquier grupo de interpretaciones o aplicaciones de la legalidad que restrinjan su ejercicio, desde un perfil concreto o desde un punto de mirada determinado: el de la inutilidad, innecesaridad y desequilibrio del sacrificio.

Asimismo, hacen mención que La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado en su jurisprudencia los elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de merituar la razonabilidad del plazo de un proceso. Los cuales identifica, los siguientes criterios de análisis:

- a) La complejidad del asunto;
- b) La actividad procesal del interesado; y
- c) La conducta de las autoridades judiciales y procede a valorar su vigencia en el caso.

ORE GUARDIA (2012) el plazo razonable constituye un derecho fundamental de toda persona a ser juzgada penalmente en forma oportuna y eficaz. Dentro de un proceso penal, el plazo razonable garantiza a las partes un proceso libre de dilaciones indebidas o excesiva duración de actos procesales.

VITERI (2013) señala que el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurare que ésta se decida prontamente.

1.2.3. Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos individuales que corresponden universalmente a todos los seres humanos del *status* de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entiéndase por *derecho subjetivo* a cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por *status* la condición de un sujeto, prevista por una norma jurídica positiva, como presupuesto de

su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas o de los actos que son ejercicio de éstas. (Ferrajoli, 1999)

Para DE ASÍS (2001) la finalidad de los derechos fundamentales es resguardar la dignidad de la persona, esto es, su carácter moral. Ese carácter moral significa, que hombres y mujeres cuentan con la aptitud de proponer, elegir y ejecutar con autonomía determinados planes de vida.

DELGADO (2006) señala que los derechos fundamentales son derechos positivados en la Constitución; esto significa que se trata de derechos conferidos por normas jurídicas de jerarquía constitucional. Tal exigencia resulta del carácter fundamental de las normas constitucionales tanto política, como jurídicamente.

BARRANCO (2000) nos dice que los derechos fundamentales carecen de una esencia que permita afirmar la verdad o falsedad de los diversos conceptos que se les atribuyen. Esto implica rechazar el esencialismo conceptual, el cual sostiene que los conceptos no son el fruto de convenciones sociales, sino que están determinados por ciertos datos de la realidad. En consecuencia, los derechos fundamentales no pueden ser definidos por referencia a esencias que trascienden las opciones humanas.

SCHAUER, (2004) nos dice que los derechos fundamentales son derechos subjetivos que revisten propiedades específicas. Algunas de dichas propiedades están presentes en otros tipos de derechos subjetivos, por ejemplo, los derechos públicos subjetivos de rango legislativo, otros derechos subjetivos de rango inferior al constitucional, tales como los derechos subjetivos conferidos a los individuos por actos de la Administración Pública o por negocios

jurídicos celebrados por los particulares, o los *derechos humanos* protegidos por el derecho internacional. Entre estas propiedades se encuentran, entre otras, la **VALIDEZ JURÍDICA** (los derechos fundamentales tienen validez de acuerdo con las condiciones específicas del **Sistema Jurídico**), su carácter abstracto y su generalidad.

I. Características de los derechos fundamentales

- a) **Existencia:** Los derechos fundamentales no consisten simplemente en unas ideas o en unos deseos más o menos asequibles; se trata de verdaderos derechos existentes e íntimamente ligados a la naturaleza humana, de modo que cuando se conculca alguno de ellos, se lesiona gravemente, por eso mismo, a la persona.
- b) **Son sagrados:** Los derechos fundamentales del hombre son sagrados, porque responden al plan de Dios, que dotó al hombre de alma racional y le creó a imagen y semejanza suya, habiéndole dado la misma naturaleza y el mismo origen.
- c) **Son fundamentales:** En numerosos documentos y pasajes llama el Magisterio de la iglesia a estos derechos fundamentales, porque son como la base o fundamento de cualquier relación interpersonal; porque son expresión de lo más importante del hombre: su naturaleza personal y su vocación a participar de la vida divina. (Lumen Gentium 1976)
- d) **Son originarios:** Se llaman originarios porque estos derechos tienen su origen o razón de ser en los fines

existenciales propios de la naturaleza individual y social de la persona humana. No son una concesión de la autoridad, ni un logro de la cultura, aunque no pocas veces el correr de la historia ha esclarecido la conciencia de los mismos, pero su origen, su fundamento radica en el propio ser del hombre.

- e) **Son inviolables:** Los derechos fundamentales de la persona humana son inviolables, por cuanto que no quedan anulados, aunque alguien impida por la fuerza el ejercicio de los mismos. Esta condición de inviolabilidad les viene de ser originarios, de estar fundamentados en la naturaleza y en los deberes morales propios de todo ser humano.
- f) **Son inalienables:** El hombre no puede renunciar a los derechos fundamentales, porque no puede eximirse de los deberes y de las responsabilidades morales en los que se fundamentan los derechos originarios.
- g) **Son universales:** La naturaleza esencial de todos los hombres, con sus fines existenciales, dan a los derechos fundamentales de la persona humana un carácter universal, cualesquiera que sean las razas, pueblos, culturas o épocas históricas.
- h) **Están jerarquizados:** Aunque los derechos fundamentales tienen su asiento en la naturaleza humana en cuanto tal, es decir, en la realidad existencias de haber sido creada por Dios, redimida por Jesucristo y llamada a la intimidad divina, ello no quiere decir que todos los derechos tengan la misma categoría o relevancia.

- i) **Deben enfocarse con sentido teológico:** De las consideraciones anteriores fácilmente se deduce la importancia de enfocar el estudio y el planteamiento de los derechos del hombre en sentido teológico, puesto que «no hay ley humana que pueda garantizar la dignidad personal y la libertad del hombre con la seguridad que comunica el Evangelio de Cristo, confiado a la Iglesia.

1.2.4. Delito

El delito una conducta reprochable que el ser humano puede tener el cual se encuentra tipificada, en los diversos ordenamientos de la ley penal”. Por ello se puede decir que sin la Ley no hay delito y las conductas que quedan fuera de las leyes son impunes, es decir se puede asegurar lo que el delito es, interrogando mediante la ley misma. (Medina, 2001).

MUÑOZ & GARCÍA (2004) dice que el delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley.

MIRABETE (2012) nos dice que los medios de prueba son las cosas o acciones utilizadas para investigar o demostrar la verdad: declaraciones hechas por los testigos, practicas reconocimientos, etc. como en nuestro proceso penal rige principios de la verdad material o real, que preside la actividad probatoria del juez, exige que los requisitos de la prueba en sentido objetivo se reduzca al

mínimo, de modo que las partes puedan utilizar los medios de prueba con amplia libertad.

LÓPEZ (2015) establece que el delito es un comportamiento humano dependiente de la voluntad que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior; trata la conducta como factor causal del resultado, sin tomar en cuenta la intención que llevo al sujeto a cometerla. Los casualistas explican la existencia de la acción delictiva, cuando un sujeto tiene la voluntad de realizarla, sin tomar en cuenta necesariamente la finalidad que se propone al hacerlo porque esta no pertenece a la conducta (p. 12).

I. Elementos del delito

El delito se ha visto, desde dos puntos de vista, desde una posición monolítica que afirma su indivisibilidad considerándolo como un todo, y desde su acepción atomizadora que lo disgrega en partes, a los que denominamos elementos, que lo construyen o integran.

Positivos.

A. Conducta: es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal (Castellano, 1994).

La conducta debe entenderse como el ejercicio de un comportamiento que tiende a un fin. Por tanto, la voluntad del objetivo es claramente la base de la teoría finalista de la acción (Porte, 1994).

B. Tipicidad: Es la descripción legal de un delito, o la abstracción plasmada en la ley de la figura delictiva (Amuchategui, 1993).

La diferencia entre tipo y tipicidad, el tratadista (Castellanos, 1994) determina que: No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Basta que el legislador suprima de la Ley Penal un tipo, para que el delito quede excluido (Castellanos, 1994).

MONARQUE (2000) cuando nos proporciona el concepto de tipicidad, señala si el tipo penal es la descripción, en la ley penal, de un comportamiento previsto como acción u omisión dentro de un determinado ámbito situacional, que es lesivo a un bien jurídico protegido penalmente, a la vez que violatorio del mandato o prohibición contenido en la norma que precisamente implica la violación normativa de una ley (p. 142).

C. Antijuridicidad: La antijuridicidad, es lo contrario al derecho, el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica (Amuchategui, 1993, p. 136).

Se distinguen dos tipos de antijuridicidad: el material y la formal.

- **Material.** - Es propiamente lo contrario a derecho, por cuanto hace a la afectación genérica hacia la colectividad.
- **Formal.** - Es la violación de una norma emanada del Estado.

Aquella estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-formal. Juicio de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada.

D. Culpabilidad: Para ser juzgado se debe indagar sobre su capacidad de entender y querer la conducta que cometió y las consecuencias que de ella se originen, es decir, en este elemento es requisito indispensable la intervención del conocimiento y voluntad por parte del agente del delito.

E. Punibilidad: Consiste en el nacimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.

1.2.5. Corrupción de funcionarios

La corrupción tiene un denominador común que es el bajísimo nivel de compromiso ciudadano que caracteriza a nuestras sociedades. El fenómeno de la corrupción está directamente vinculado con la idea de ética pública.

La corrupción es el abuso de un poder encomendado para obtener beneficios particulares ya sean económicos o de otra índole los que viola la norma en perjuicio de intereses generales o del interés público.

➤ **Elementos de la Corrupción:**

Comportamiento Deliberado:

Se encuentra lo siguiente:

- **Acción:** acto intencional para cometer un acto de corrupción.
- **Omisión:** no denunciar o actuar contra la corrupción .al no hacerlo, eres cómplice.
- **Instigación:** acto de provocar o incitar a otras personas a cometer corrupción.
- Involucrados:

Personas Como:

- Funcionarios públicos
- Empresarios
- Miembros de organizaciones o individuos de la población.

MEYER (2000) afirma que el efecto pernicioso de la corrupción en el campo de lo político soborno, cohecho, tráfico de influencias, negligencia o cualquier otra forma de acción o transacción ilegal e impropia es el deterioro de la moral pública. Es verdad que casos de corrupción se han dado en todos los países en todas las épocas, pero la extensión e intensidad varía de país a país y de época en época.

Para VILLORIA (2000) la corrupción administrativa o de los empleados públicos no puede separarse de la corrupción política, se alimentan una a otra, donde los políticos son corruptos surge

corrupción administrativa, aun cuando la profesionalidad del servicio público pueda atenuar la expansión del fenómeno.

CARBAJO (2000) por su parte señala que la corrupción radica entonces en una desviación de ciertos parámetros de comportamientos. Así mismo hay que destacar que el sustrato fáctico de la corrupción reside, fundamentalmente, en la actividad económica de la Administración y, habitualmente, en la atribución del control y aplicación de fondos públicos a cargos políticos (corrupción política) o funcionariales (corrupción funcionarial).

MALEN (2003) se pueden definir los actos de corrupción como aquellos que constituyen la violación, activa o pasiva, de un deber marco de discreción con el objeto de obtener un beneficio extraposicional.

VIRGOLINI (2004) nos señala que la corrupción instalada como sistema en una sociedad presupone un desprecio generalizado a la que se asocia la centralización de la toma de decisiones en el Poder Ejecutivo, la falta de autonomía en el poder judicial y en el Legislativo por los dictados del Ejecutivo con argumentos que se fundan en la emergencia o eficiencia económica.

1.3. Marco Legal

1.3.1. Constitución Política

Artículo 1.- Defensa de la persona humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

En el Artículo 2º Derechos Fundamentales de la Persona; entre ellos tenemos:

1. Derecho a la igualdad ante la ley,
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión,
3. derecho a su nacionalidad,
4. Toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso
5. a guardar el secreto profesional.
6. La persona no sólo es dueña de su domicilio sino de sus comunicaciones y documentos privados.

Inciso 24), literal e) “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. Siendo de observancia obligatoria por los jueces, fiscales y policía, en los casos que son de su conocimiento.

Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley: Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

1.3.2. Código Penal

Artículo 158.3: Señala que la prueba por indicios requiere:

- i. Que el indicio esté probado.
- ii. Que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;
- iii. Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presente contra indicios consistentes.

Artículo 268 Presupuestos materiales

2. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:
 - a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
 - b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
 - c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la

justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

Artículo 269: Peligro de fuga. - Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta voluntariamente, frente a él.
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

Artículo 270 Peligro de obstaculización. - Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Artículo 272 Duración: Este artículo ha sido modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 diciembre 2016, el mismo que entró en vigencia a nivel nacional a los noventa (90) días de su publicación en el diario oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 272.- Duración. -

1. La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses.
2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses.
3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses”.
4. La prisión preventiva no durará más de nueve meses.
5. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses.

Artículo 278 Apelación. -

1. Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para la apelación es de tres días. El Juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo.
2. La Sala Penal se pronunciará previa vista de la causa, que tendrá lugar, dentro de las setenta y dos horas de recibido el expediente, con citación del Fiscal Superior y del defensor del imputado. La decisión, debidamente motivada, se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad.
3. Si la Sala declara la nulidad del auto de prisión preventiva, ordenará que el mismo u otro Juez dicte la resolución que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 271.

Artículo 279 Cambio de comparecencia por prisión preventiva. -

1. Si durante la investigación resultaren indicios delictivos fundados de que el imputado en situación de comparecencia está incurso en los supuestos del artículo 268, el Juez a petición del Fiscal, podrá dictar auto de prisión preventiva.
2. El Juez de la Investigación Preparatoria citará a una audiencia para decidir sobre el requerimiento Fiscal. La audiencia se celebrará con los asistentes que concurran. El

Juez emitirá resolución inmediatamente o dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración. 3. Contra la resolución que se emita procede recurso de apelación, que se concederá con efecto devolutivo.

Ley N^a 30076 y Prisión Preventiva

Artículo 268 el presupuesto de ser parte de una organización criminal, reubicándolo en el art. 269, como criterio para determinar la prisión preventiva. El texto ha quedado de la siguiente forma: “Artículo 268. Presupuestos materiales El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a. Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c. Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

1.4. Investigaciones

CHAVEZ (2010) en su investigación titulada “El Principio de Proporcionalidad en la Justicia Constitucional” concluye:

- a) Todos los derechos constitucionales son fundamentales y están cobijados o protegidos por el principio de su eficacia directa, que se traduce en la inmediata aplicación sin que fuese necesario que haya un desarrollo programático por parte del legislador, porque se trata de un derecho fundamental o constitucional. Esa es la importancia de la Constitución como norma suprema para cuya directa e inmediata aplicación basta su valor dogmático. Pudiera darse el caso en que se requiera del dictado de una ley, para hacer operativo el reclamo, por ejemplo, por la vulneración de un principio constitucional.
- b) En especial al aplicar el principio de proporcionalidad en los fallos judiciales u otros derechos reconocidos en la Constitución, como el derecho a la defensa, en que la Corte Constitucional ha aplicado correctamente el principio de ponderación cuando ha tenido que resolver entre la preeminencia del principio de la celeridad procesal vs. El derecho de defensa. Así resolvió la aplicación del derecho a una tutela judicial efectiva a través de la inviolabilidad de la defensa, prevista en el Art. 75 de la Constitución vigente, resolviendo la declaratoria de nulidad de una resolución de llamamiento a audiencia de juicio, mientras no se cumpla con la comisión librada
- c) Que el principio de proporcionalidad sea la regla que determine el resultado del juicio sobre la prevalencia de un principio a costa del sacrificio de otro tiene que ver con el hecho de que no hay obligación alguna de sacrificar un derecho subjetivo si no es en beneficio del imperio de un criterio de justicia material. Sin embargo, más allá de lo estrictamente necesario, se justifica restringir el derecho subjetivo en

forma proporcionada para que ese criterio de justicia material se concrete. Por ejemplo, se debe sacrificar el derecho al disfrute de la renta producida por el trabajo personal contribuyendo al Estado para que desarrolle la obra de prestación de servicios públicos a que tienen derecho los demás.

SERRANO (2015) en su investigación titulada “La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia del Investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015” concluye:

A. CON RELACIÓN A LA “PRISIÓN PREVENTIVA” JUDICIAL:

- La investigación no permitió establecer que, los señores Magistradosl en un 87,5% y los señores abogados, en un 94% indican que no es constitucional privar de la libertadl al sindicado mediante la preventiva prisión judicial antes de la sentencia firma y un 12,5% de magistrados frente a un 6% de abogados, consideran que, si es constitucional privar de la libertadl al sindicado mediante la preventiva prisión judicial, antes de la sentencia firme.
- El 62,5% de magistrados y el 76% de abogados consideran que, imponer la preventiva prisión a un investigado contra el cual únicamente ocurrir sospechas que hacen figurarse que ha cometido o participado en cometer de un delito, significa presumir su inocencia, y el 12,5% de magistrados y 12% de abogados indican que, se presume su culpabilidad. - Tanto los señores magistradosl y los señores abogados refieren que, la prisión preventiva judicial representa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparablesl, cuando la persona quien sufre resulta declarado inocente después de un largo proceso,

representado por un 87% de magistrados y un 100% de abogados.

- Así también el 75% de magistrados y el 94% de abogados refieren que, existe una serie directa entre la preventiva prisión judicial y la presunción de inocencia del investigado.
- También nos permitió establecer que, la preventiva prisión judicial en contra del investigado, con el argumento de la gravedad de la condena que se espera como consecuencia del procedimiento, al respecto, el 62,5% de magistrados y el 82% de abogados, refieren que, no consideran correcto tal argumento, porque, la preventiva prisión judicial, es una sentencia antes de juicio.
- El 75% de magistrados y el 65% de abogados no consideran correcto la preventiva prisión judicial del indagado con los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización.

B.- CON RELACIÓN A LA “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

- En esta postura se ha llegado a determinar que, el 75% de magistrados y el 71% de abogados refieren estar completamente de acuerdo que presumir de inocencia comporta la eliminación de cualquier medida que sobrelleve sujeción en perjuicio de la libertad personal, asimismo el 25% y el 29% refieren estar de acuerdo.
- Con referencia a la justificación de la preventiva prisión judicial con el argumento de que éste no contradice a la de presumir de inocencia, el 75% de magistrados y el 94% de abogados relatan que no es correcto tal justificación, porque, en la práctica, esta medida es una condena a priori de un juicio sea cual fuere el fin.

- Con relación a la transgresión inevitable del derecho de presumirse de inocencia del sindicado, al ordenar la prisión preventiva judicial, el 75% de magistrados y el 82% de abogados refieren que, se trasgrede inevitablemente el derecho de presumirse de inocencia.

GONZABAY (2016) en su tesis titulada “El Principio de Presunción de Inocencia en la Aplicación de la Prisión Preventiva” concluye:

- a. En este estudio se ha elaborado una propuesta de reforma al artículo 522, del código orgánico integral penal, la cual logrará que no sea vulnerado el principio de presunción de inocencia establecido en la constitución de la república.
- b. Se evidencia que predomina la raza negra dentro de los más afectados, que la parroquia de mayor incidencia es Puerto Bolívar que las afectaciones Psicológica y económica son las de mayor a la que se exponen las familias que tienen un procesado a prisión preventiva en el Cantón Machala de la Provincia de El Oro.

SEMINARIO (2015) en su investigación titulada “La Prisión Preventiva su validez y eficacia en la investigación preparatoria frente al principio de Presunción de Inocencia” concluye:

- a) La Prisión preventiva dentro del marco del nuevo sistema procesal penal, ha dejado de ser la regla para pasar a ser efectivamente la excepción, siendo positivo que el juzgador tome la decisión de prisión preventiva para un sujeto como último recurso para asegurar su presencia en juicio.
- b) En el presente estudio se ha podido observar que el derecho a la presunción de inocencia se encuentra protegido por los señores jueces, al establecerse que las decisiones de prisión preventiva

tomadas en su gran mayoría concluyeron con sentencia condenatoria, lo que implica que sin dejar de lado las particularidades y circunstancias de cada caso, el juez ha tomado en cuenta con rigurosidad las causas que justifican el dictado de una prisión preventiva, ello es, suficiencia probatoria, como factor sine qua non y el peligro de fuga en todas sus factores, contrastada con una sentencia condenatoria al final del proceso lo que avala que dicha decisión fue tomada con el único fin de asegurar la presencia del imputado en juicio oral. Enmarcado dentro una audiencia de prisión preventiva bajo los principios de inmediación, publicidad, contradicción y oralidad.

- c) A través del presente estudio hemos podido observar que aún existe trabajo por realizar al encontrar que algunas decisiones de prisiones preventiva culminaron con sentencias absolutorias, siendo estos casos los menores, sin embargo, es necesario dotar a los magistrados de elementos auxiliares ajenos a los sujetos procesales, como los servicios de antelación a juicio que permitan eliminar este pequeño margen de errores al momento de decidir una prisión preventiva.

VILLAVIECENCIO (2018) en su investigación titulada “Aplicación de Medidas de Coerción Personal de Menor Intensidad en la Naturaleza Excepcional de la Prisión Preventiva, en el Distrito Judicial de Callao, Periodo 2017” concluye:

- a) Las técnicas de investigación de encuestas, cuyos datos fueron analizados mediante la prueba del chi cuadrado han comprobado la citada hipótesis, toda vez que los encuestados han brindado respaldo empírico, al afirmar que, la aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad incide en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva.

- b) La de aplicación de la comparecencia restringida como medida de coerción personal de menor intensidad incide negativamente en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva apreciándose que todos los indicadores que fueron objeto de medición han gozado con respaldo empírico por parte de los operadores jurídicos, por lo que los resultados expuestos guardan armonía con lo aseverado en el marco teórico al afirmar que esta medida cautelar procesal, tiene como finalidad evitar un determinado riesgo o un entorpecimiento en la actividad probatoria, se aplica a aquellos casos que no le corresponde un mandato de detención.
- c) Las técnicas de investigación de encuestas, cuyos datos fueron analizados mediante chi cuadrado han comprobado la citada hipótesis nula, toda vez que los encuestados han brindado respaldo empírico, al afirmar que, la aplicación del impedimento de salida como medida de coerción personal de menor intensidad incide en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, dentro de los indicadores medidos en los cuadros estadísticos expuestos en el análisis de los resultados, así tenemos los siguientes porcentajes acumulados con tendencia favorable apreciándose que todos los indicadores que fueron objeto de medición han gozado con respaldo empírico por parte de los operadores jurídicos, por lo que los resultados expuestos guardan armonía con lo expuesto en que el impedimento de salida, resulta una medida idónea para asegurar la presencia en juicio a los imputados, de menor intensidad, es decir sin que se afecte la libertad individual del imputado.
- d) Las técnicas de investigación de encuestas, cuyos datos fueron analizados mediante chi cuadrado han comprobado la citada hipótesis nula, toda vez que los encuestados han brindado respaldo empírico, al afirmar que, La aplicación del arresto domiciliario como

medidas de coerción personal de menor intensidad NO incide en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva; dentro de los indicadores medidos en los cuadros estadísticos expuestos en el análisis de los resultados, así tenemos los siguientes porcentajes acumulados con tendencia favorable apreciándose que todos los indicadores que fueron objeto de medición han gozado con respaldo empírico por parte de los operadores jurídicos, por lo que los resultados expuestos guardan armonía con la teoría del fin preventivo general de la pena, lo que permite inferir que dicha medida podría darse incluso en el centro de trabajo del imputado, garantizando su derecho a la libertad de trabajo.

SANGA (2018) en su investigación titulada “La Aplicación del Proceso Inmediato por Flagrancia y la Vulneración de la Garantía del Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tacna Durante el 2016” concluye:

- a) El proceso inmediato en casos de flagrancia por delitos distintos a la omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad incidió mayoritariamente en la vulneración de la Garantía Procesal del Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tacna puesto que se ha probado mediante la presente investigación que en el Distrito Judicial de Tacna en obediencia al imperativo normativo del D. Leg. 1194, se concedió en un 46% de procesos menos de un día o un día natural para que la defensa de los imputados pueda absolver el requerimiento de acusación, no obstante que en un 15% de procesos ha habido oposición durante el proceso pese a la existencia de flagrancia delictiva, sin embargo, debido a las limitantes temporales los procesados no han podido ejercitar una defensa jurídica adecuada culminando los procesos en condenas.
- b) El proceso inmediato en casos de flagrancia se aplicó sin tener en cuenta la necesidad de la defensa de los imputados de un plazo razonable y

adecuada para ejercer su defensa mediante el ofrecimiento de medios probatorios adecuados que permitan probar su teoría del caso, existiendo solo en un 15% de procesos en los que la defensa técnica ha logrado ofrecer medios probatorios de descargo.

- c) No se cumplió con garantizar durante el trámite del Proceso Inmediato en casos de Flagrancia por delitos distintos a la omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad la Garantía Procesal del Plazo Razonable, puesto que durante el decurso del mismo ésta fue ejercida en un 69% por defensores públicos, a los mismos que se les ha concedido horas, un día o dos a lo mucho para absolver el traslado de la acusación, no teniendo la posibilidad de ofrecer pruebas adecuadas para su defensa, y oponiéndose solo ritualmente al requerimiento de acusación sin herramientas con las que debatir en el Juicio Oral, culminando los procesos inmediatos en sentencias condenatorias.

LÓPEZ (2019) en su investigación titulada “La Medida de la Prisión Preventiva a la Luz del Respeto del Derecho Fundamental a la Libertad: Un Análisis en la Corte Superior de Justicia del Santa, Periodo 2018” concluye:

- a) Se concluye que existe relación entre la prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. ($r= 0,671$).
- b) Los resultados muestran que existe relación entre la medida de prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. ($r= 0,601$)
- c) Existe relación entre el elemento de convicción de la prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. ($r= 0,480$) CUARTA Los resultados mue.

- d) Los resultados muestran que existe relación entre los parámetros de la sanción a imponer en la medida de prisión preventiva y el derecho fundamental de la libertad en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. ($r= 0,539$).
- e) Los resultados muestran que existe relación entre los lineamientos del peligro de fuga u obstrucción a la justicia en la medida de prisión y el derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. ($r= 0,573$).

1.5. Marco Conceptual

Aplicabilidad: calidad o cualidad de aplicable que puede o debe aplicar empleo, administración o poner en práctica un conocimiento, medida o principio, a fin de obtener un determinado efecto o rendimiento en alguien o algo, la aplicabilidad es el grado en el cual el dato experimental adquirido por un método naturalista puede aplicarse a otro estudio y situación.

Delito: Comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil y un delito penal.

Delito grave: se considera delito grave el que implica pena de reclusión por un término mayor de seis meses o pena de multa mayor de cinco mil dólares. Todo delito grave tiene derecho a juicio por jurado.

Derechos del imputado: son aquellos derechos que le asiste a un imputado cuando se encuentra ante un hecho delictuoso el fundamento para otorgarle derechos al imputado es la dignidad de la persona humana. (López, 2012)

Derechos fundamentales: son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto. Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad. Cabe destacar que a los derechos fundamentales no los crea el poder político, se impone al Estado la obligación de respetarlos.

Imputado: es aquel que, por las pruebas obtenidas en el curso de la investigación criminal, es considerado como posible culpable de un delito es también el pasivo necesario del proceso penal que se ve sometido a este y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente. (Becaria, 2011)

In dubio pro reo: regla de valoración de la prueba, dirigido al juez o tribunal sentenciador o en su caso, a los miembros del jurado, para que atemperen la valoración de la prueba a criterios favorables al acusado, cuando su contenido arroje alguna duda sobre su virtualidad inculpatoria se deberá absolver por falta de medios probatorios. (Rusconi, 1997)

Presupuestos de la prisión preventiva: los presupuestos materiales la imputación, el riesgo de frustración y peligrosidad procesal derechos fundamentales: son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. (Espinoza, 2014)

Presunción de inocencia: es un poderos baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica. Por tanto, el órgano jurisdiccional debe

absolver en los casos en los que no haya alcanzado la certeza necesaria acerca de la culpabilidad del acusado. (Aguilar, 2013)

Prisión preventiva: es la forma más grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal puede privar la libertad individual de una persona que se encuentre inmerso en un hecho delictuoso, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demora de alguna forma, ello no significa un adelanto de condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente. (Embriz, 2010)

Proporcionalidad: aquello que tiene equivalencia, correspondencia, equilibrio. La proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas.

Principio de Proporcionalidad: utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, limitándose su uso a lo imprescindible imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos. (Barnes, 1998)

Principio de Plazo Razonable: El derecho al plazo razonable constituye un derecho fundamental, que, si bien no está reconocido explícitamente en nuestra Constitución Política del Estado, pues deriva del debido proceso, en su calidad de derecho continente.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En la legislación actual, uno de los aspectos más relevantes es el de la prisión preventiva o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos, mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, la investigación se pueda llevar a cabo sin obstaculizaciones indebidas y que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplan con la pena impuesta.

En los últimos años el crecimiento vertiginoso de personas encarceladas viene dándose una peligrosa tendencia al abuso de la prisión no justificada objetivamente por supuestas razones de seguridad ciudadana: la tasa de delitos va, por un lado, la utilización de la prisión por otro y la percepción subjetiva de inseguridad por parte de los ciudadanos es ajena a las dos anteriores. El marco jurídico está orientado al endurecimiento de

penas, la sobre criminalización de las conductas delictivas, el abuso de la cárcel como única respuesta al incremento de la criminalidad y la restricción de beneficios penitenciarios. En este último caso, no se toma en cuenta que los beneficios son un mecanismo pedagógico esencial para facilitar la reincorporación a la vida en sociedad.

El exceso de confianza de la población en las medidas penales como forma de solucionar conflictos y sus demandas de seguridad ciudadana, influye en la política criminal del Estado ocasionando el endurecimiento de penas que se expresa en el incremento del número de personas encarceladas y del tiempo que éstas pasan en prisión. por la desigualdad económica y las llamadas constantes al consumo compulsivo de bienes materiales, la mayoría de personas en prisión se deben a los delitos contra el patrimonio seguidos de los delitos relacionados al tráfico ilícito de drogas, mientras otros delitos muy graves y que generan más alarma social son menos frecuentes (terrorismo, genocidio, secuestro, extorsión, feminicidio). La finalidad de resocialización que se le atribuye a la cárcel, se contradice con los programas que constituyen el tratamiento penitenciario, que no se articulan entre sí y no abarcan a la totalidad de la población penal. Esta situación, entre otras causas, es fruto de la falta de recursos y de la escasez de auténticos especialistas. A este respecto es importante ver el reparto del personal penitenciario dedicado a la labor de tratamiento, en relación a la cantidad de personal destinado para seguridad.

Las medidas coercitivas o cautelares sólo serán aplicadas para garantizar los fines del proceso penal. En lo que concierne a la prisión preventiva específicamente, su instrumentalidad se

encuentra en asegurar el correcto desenvolvimiento del proceso penal garantizando la presencia del imputado y la correcta actividad probatoria. No necesariamente derivará en la consecución de una condena.

La aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar en el Perú ha sufrido grandes cambios a partir de la implementación del nuevo código procesal penal de 2004. Por un lado, encontramos como altamente alentador que fiscales estén utilizando un alto grado de discrecionalidad a la hora de solicitar se imponga la medida si bien también vemos que, si la solicita, será altamente probable que el juez la otorgue, así como que la decisión se tome en una audiencia pública y contradictoria, donde el imputado tiene siempre un abogado a su lado. Es igualmente positivo que se esté cumpliendo con los plazos máximos establecidos, en especial el referente a la obligación de presentar al imputado frente a un juez prontamente. Saludamos, asimismo, el hecho de que el marco legal peruano respete completamente el principio de discrecionalidad del juez, y no imponga prisión preventiva de forma obligatoria a cierta calidad de delitos.

Así mismo podemos ver con preocupación cómo en estas audiencias difícilmente se cuestionará la legalidad de la captura o detención policial, así como la necesidad de imponer el plazo máximo de 9 meses de prisión como regla general. Dado el precario trabajo de la defensa, resulta altamente recomendable que el juez de investigación esté obligado a revisar la necesidad y pertinencia de una prisión preventiva impuesta con cierto grado de periodicidad. Muy especialmente, consideramos un desafío urgente contrarrestar la dependencia de fiscales y jueces

en un concepto excesivamente formal de lo que significa arraigo domiciliario y laboral concepto que, como vimos, cubre y deja especialmente vulnerables a los sectores más desfavorecidos.

La condena de una persona inocente producirá un daño irreversible en la libertad y sufrimiento psicológico. No se podrán devolver los años o meses perdidos por una condena injusta. Tampoco se podrá reparar el daño en la reputación de una persona condenada injustamente, así el Estado pida perdón después. Por ello, los Jueces sólo deben condenar a una persona cuando la única hipótesis razonable en el proceso es que el acusado cometió el delito que se le imputa.

El derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental para garantizar la libertad de las personas. Ninguna persona inocente debe ser condenada, sólo los culpables. Diría que incluso que ni siquiera una persona inocente debería ser procesada. El estándar de la prueba para acusar a una persona debe ser aquel de la tesis verosímil de la comisión del delito, esto es, que, si el acusado no se defiende, la acusación debe ser suficiente para condenarlo. Hacia este estándar debemos apuntar como sociedad, dado el estigma y perjuicio que causa en las personas ser procesadas por un delito.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

La prisión preventiva tiene como finalidad, cerciorar la presencia del inculcado dentro del proceso penal que se le sigue a fin de que se haga una investigación eficaz y eficiente y garantizar el desarrollo del proceso y el juez pueda realizar su trabajo de manera eficiente. para su aplicación de la prisión provisional se debe aún cumulo de factores como son: peligro de fuga, la

gravedad del hecho delictivo y la magnitud del daño causado del bien jurídico protegido y la prognosis de la pena cuando cumplen de manera concatenada los factores antes mencionados se debe aplicar la prisión preventiva de manera excepcional.

La prisión preventiva se debe imponer cuando las demás medidas de coerción personal no funcionan y su aplicación debe ser de manera excepcional y no debe ser utilizada como una regla.

La prisión preventiva, en la actualidad es muy cuestionada por diferentes especialistas del derecho penal, en cuanto las resoluciones de requerimiento de la prisión preventiva carecen de fundamentos legales, y al declararla fundada por el juez de un órgano jurisdiccional en cualquier parte del proceso su resolución también carece de motivación suficiente: En este sentido, debemos señalar la prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado (Llobet, 2016).

Del Rio (2016) sobre la prisión preventiva señala que: El factor fundamental para que la prisión preventiva respete el derecho a la presunción de inocencia radica en los fines o funciones que se le atribuyen. La prisión preventiva solo puede ser utilizada con objetivos estrictamente cautelares: asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. Objetivos que solo pueden ser alcanzado evitando el riesgo de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad.

El uso desmedido de la figura de prisión preventiva se torna como una figura mediática ante el clamor social de la población,

en este sentido para Guy el espectáculo no es un conjunto de imágenes, sino una relación social entre personas mediatizadas por imágenes. (Guy, 2007)

Actualmente es la prisión preventiva y su uso desproporcionado, debido a que el fiscal requiere la prisión provisional en todos los procesos penales, sin medir los límites constitucionales que tiene la privación de la libertad. Así a fin de recién empezar las investigaciones y también tiene que ver con el tiempo y los plazos para acusar es por ello que llama la atención cuando en su requerimiento evoca el presupuesto de peligro procesal u obstaculización del proceso.

2.1.3 Definición del Problema

2.1.3.1 Problema General

¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva influye sobre los derechos fundamentales del imputado?

2.1.3.2 Problemas Secundarios

a) ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva influye en el principio de presunción de inocencia?

b) ¿De qué manera el peligro de fuga de la prisión preventiva influye en el principio de proporcionalidad?

- c) ¿De qué manera el peligro de obstaculización en la prisión preventiva influye en el principio del plazo razonable?

2.1. Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.3.1 Finalidad

La presente investigación tiene por finalidad determinar la influencia de la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva sobre los derechos fundamentales del imputado, debido a que el caso de la utilización de la prisión preventiva se está efectuando de manera desproporcionada, esto en razón de que la Fiscalía solicita prisión en los procesos penales,, muchas veces sin tener en cuenta en qué momento se colisiona con los preceptos constitucionales que resguardan la privación de la libertad. En esa perspectiva, recién cuando se inician las investigaciones de igual modo tienen un límite los plazos para acusar y en tal sentido en el requerimiento evoca el presupuesto de peligro procesal o dicho de otro modo interviene en la obstaculización del proceso.

2.3.2 Objetivo General y Específicos

2.3.2.1 Objetivo General

Determinar la influencia de la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva sobre los derechos fundamentales del imputado.

2.3.2.2 Objetivos Específicos

- a) Evaluar la influencia de la aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el principio de presunción inocencia.
- b) Establecer la influencia del peligro de fuga de la prisión preventiva en el principio de proporcionalidad.
- c) Analizar la influencia del peligro de obstaculización en la prisión preventiva en el principio del plazo razonable.

2.3.3 Delimitación de la Investigación

- a) **Delimitación Temporal:** La investigación está delimitada al año abril 2019 – abril 2020.
- b) **Delimitación Espacial:** La investigación abarca el espacio geográfico de Lima Metropolitana.
- c) **Delimitación Conceptual:** Prisión preventiva, Derechos Fundamentales, Delito del Crimen Organizado, Corrupción de Funcionarios.

2.3.4 Justificación e Importancia

La presente investigación se justifica en la medida en que la práctica común en los casos que se están viendo principalmente aquellos en los cuales interviene directamente la opinión pública, los Fiscales tienden a solicitar ante el juez el tema de la prisión preventiva para el imputado. Por ello es necesario que desde la Academia y en base

a la investigación en Ciencias Jurídicas se aborde el tema con la seriedad y profesionalismo que el tema requiere en el marco de la constitución y de la ley.

La importancia de la presente investigación radica en que en los tiempos actuales los Fiscales están haciendo un uso desmesurado de la prisión preventiva. En ese sentido queda a la sociedad civil así como al cuerpo jurídico colegiado establecer de manera científica los preceptos fundamentales para la aplicación de la prisión preventiva. Aún más cualquier decisión que se tome al quitarle a la persona de la libertad de tránsito sin causa justificada se estaría violando flagrantemente los derechos fundamentales del imputado y por ende sus derechos constitucionales.

2.4 Hipótesis y Variables

2.4.1 Supuestos Teóricos

La prisión preventiva es la forma más grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal. En palabras del autor antes citado, el encarcelamiento preventivo es la forma más grave que nuestro ordenamiento jurídico procesal establece para toda persona procesada de un hecho criminal. (Neyra, 2010)

San Martín (2015) señala sobre la prisión preventiva: La coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, que por sus efectos y trascendencia es el problema por antonomasia del proceso penal. La finalidad de la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado durante la celebración del

proceso penal. La legitimidad constitucional de la prisión preventiva exige que su configuración y su aplicación tengan, como presupuesto, la exigencia de sospecha vehemente o bastante de la comisión por el imputado de una conducta delictiva grave.

Asencio (2016) la prisión preventiva o prisión provisional lo define como medida cautelar de la siguiente manera: Es parte del Derecho Procesal, por lo que, salvo excepciones muy contadas, profesores de otras materias, y a pesar de cierta autocomplacencia, carecen del tiempo y de la formación necesaria para su seguimiento y comprensión ha de constituir la regla en el proceso penal. Por tanto, aspirar a que el arresto domiciliario sea “la reina de las medidas cautelares”, no es un objetivo compatible con el Estado de Derecho que se afirma proteger y que se quiere impulsar.

2.4.2 Hipótesis General y Específicas

2.4.2.1 Hipótesis General

La aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva influye positivamente sobre los derechos fundamentales del imputado.

2.4.2.2 Hipótesis Específicas

- a) La aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva influye positivamente en el principio de presunción inocencia.
- b) El peligro de fuga de la prisión preventiva influye positivamente en el principio de proporcionalidad.
- c) El peligro de obstaculización en la prisión preventiva influye positivamente en el principio del plazo razonable.

2.4.3 Variables e Indicadores

2.4.3.1 Identificación de las Variables

Variable Independiente (VI):

Presupuestos de la prisión preventiva

Variable Dependiente (VD):

Los Derechos fundamentales del imputado

2.4.3.2 Definición Operacional de las Variables

Variables	Indicadores
<p>VI:</p> <p>Presupuestos de la prisión preventiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen elementos de convicción para estimar la comisión de un delito • Presupuestos materiales de la prisión preventiva • No existen de convicción para estimar la vinculación del imputado • No se debata el peligro procesal si no concurren elementos de convicción • Peligro de fuga de la prisión preventiva • Que se debata el peligro procesal, así no concurren elementos de convicción • La comisión de un delito con pena superior a los cuatro años • Peligro de obstaculización en la prisión preventiva • El peligro procesal es el núcleo de la prisión preventiva. • Se configuran fundados y graves elementos de convicción • Condicionan un peligro procesal para ese proceso • Estos presupuestos se encuentran interrelacionados y se condicionan. • La peligrosidad procesal dimana de la comisión de un delito en concreto • El núcleo del debate en la audiencia de prisión preventiva es el peligro procesal; • El peligro procesal debe ser real y condicionado por la gravedad de la pena y los arraigos
<p>VD:</p> <p>Los Derechos fundamentales del imputado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de presunción de inocencia • Principio de proporcionalidad • Principio de plazo razonable • Dignidad personal • Integridad de la persona • Derecho a la libertad y seguridad personal

Capítulo III: Método, Técnicas E Instrumentos

3.1. Población y Muestra

3.1.1. Población

La población estuvo constituida por 1900 abogados penalistas de Lima Metropolitana.

3.1.2. Muestra

La muestra se obtiene de la siguiente formula y del muestreo aleatorio simple:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

- n = Tamaño de la muestra
- N = Población (1900)
- Z = Nivel de confianza (1.96)
- p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio (0.50)
- q = (1-p) = 0.50
- E = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (1900) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (1900 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{1824.76}{4.7475 + 0.9604}$$

$$n = \frac{1824.76}{5.7079}$$

$$n = 320$$

3.2. Método y Diseño de la Investigación

3.2.1. Método de Investigación

La investigación aplicó el método, Expost-Facto de las variables.

3.2.2. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación explicativo.

Diseño específico es el siguiente:

M1-Oy (f) Ox

Donde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
x	=	La Prisión Preventiva
y	=	Derechos Fundamentales del Imputado
f	=	en función de

3.3. Tipo y Nivel de Investigación**3.3.1. Tipo de Investigación**

Es aplicada, puesto que nos permitió responder a las problemas y objetivos planteados.

3.3.2. Nivel de Investigación

La investigación se ubicó en el nivel explicativo.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**3.4.1. Técnicas de Recolección de Datos**

Las principales técnicas a utilizadas fueron:

- a) Información Indirecta. - fuentes bibliográficas, hemerográficas; como libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- b) Información Directa. - mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población citada.

3.4.2. Instrumentos

El principal instrumento que se utilizó fue el cuestionario.

3.5. Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se siguió el siguiente procedimiento:

- Cálculo de las frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos.

3.6. Prueba de la Hipótesis

La prueba de la hipótesis que se utilizó fue la prueba chi cuadrado que consistió en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

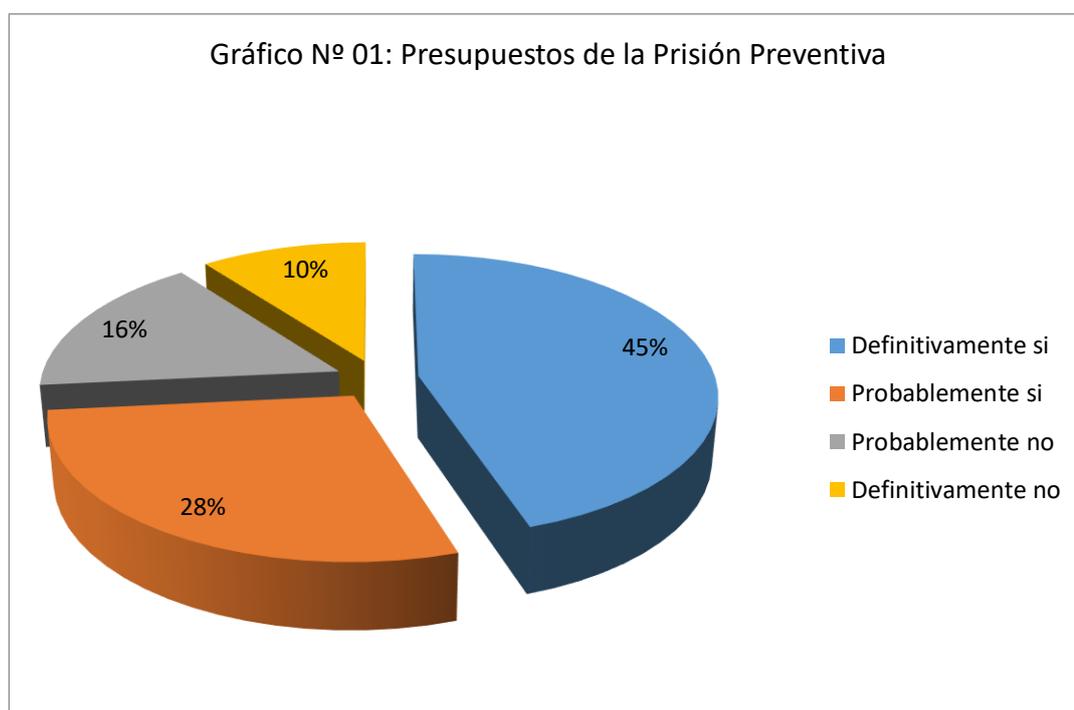
Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1 Presentación de los Resultados

En este capítulo de la investigación, es el resultado del trabajo de campo realizado a abogados especialistas en derecho penal, donde se procedió a encuestar a 320 abogados, los resultados han sido presentados en tablas y gráficos con sus respectivas interpretaciones, Así mismo se ha realizado la contratación de la hipótesis, discutiendo los resultados, para presentar las conclusiones y recomendaciones.

4.1.1 Resultado de la encuesta aplicada a la población seleccionada.

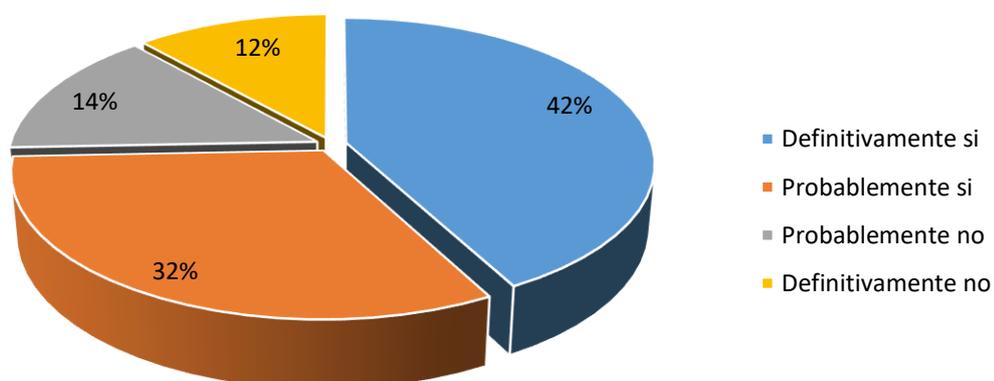
Tabla Nº 01		
Presupuestos de la prisión preventiva		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	144	45%
Probablemente si	91	28%
Probablemente no	52	16%
Definitivamente no	33	10%
Total	320	100%



A la interrogante considera que la aplicación de los **Presupuestos de la prisión preventiva** garantiza el principio de presunción inocencia los abogados litigantes especializados en el área penal respondieron de la siguiente manera definitivamente si 45%, probablemente si 28%, probablemente no 16%, definitivamente no 10%.

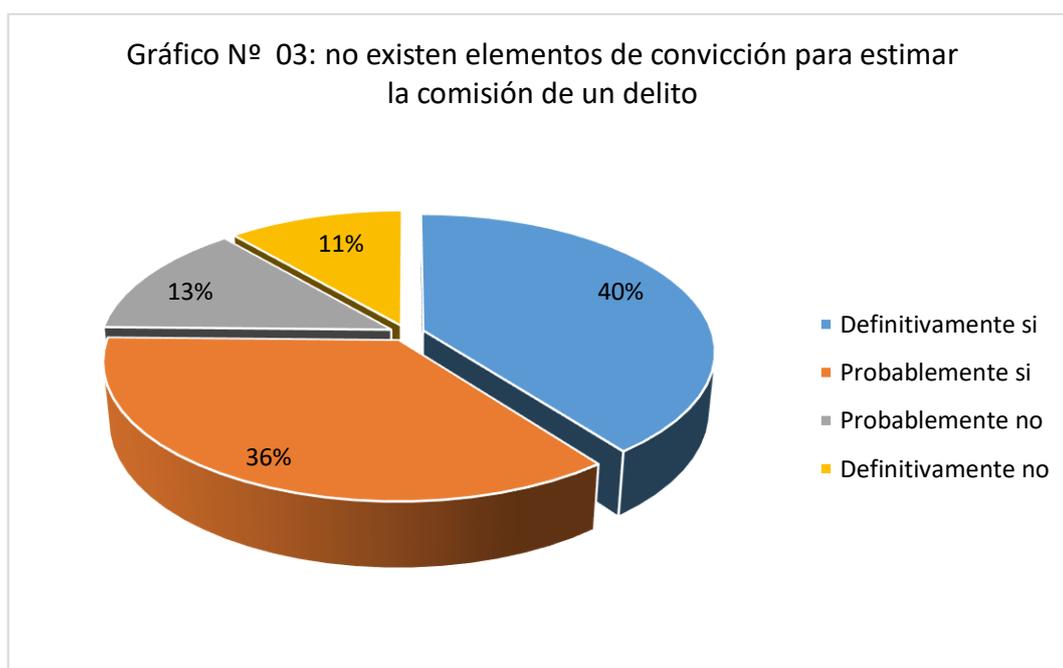
Tabla Nº 02		
Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	135	42%
Probablemente si	103	32%
Probablemente no	45	14%
Definitivamente no	37	12%
Total	320	100%

Gráfico Nº 02: Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva



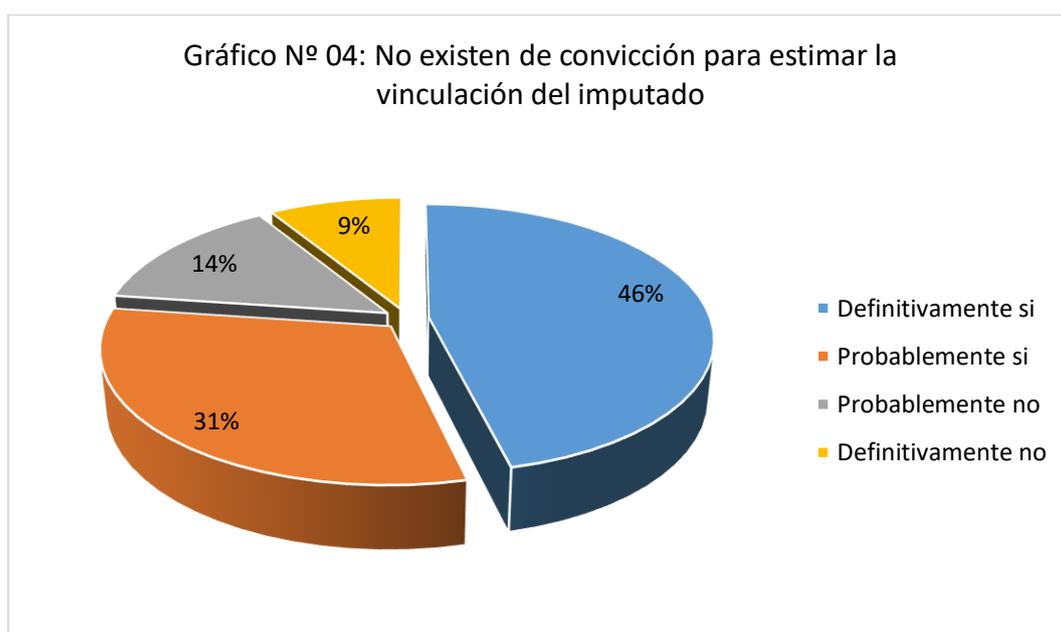
A la pregunta considera que los presupuestos materiales de la prisión preventiva garantizan el principio de presunción inocencia el 42% de los abogados litigantes especializados en lo penal respondieron definitivamente si, el 32% probablemente sí, el 14% probablemente no y el 12% definitivamente no 12%.

Tabla N° 03		
No existen elementos de convicción para estimar la comisión de un delito		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	127	40%
Probablemente si	114	36%
Probablemente no	43	13%
Definitivamente no	36	11%
Total	320	100%



A la interrogante considera que si no existen elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito se están vulnerando los derechos fundamentales del imputado los entrevistados respondieron definitivamente si 40%, probablemente si 36%, probablemente no 13% y definitivamente no 11%.

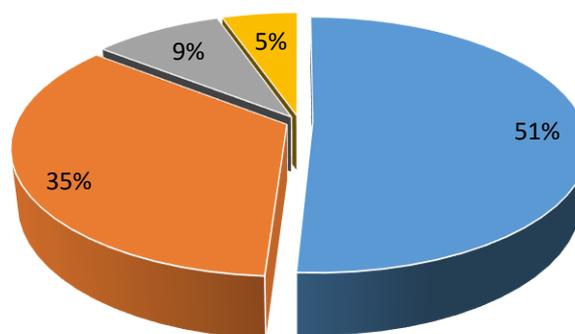
Tabla N° 04		
No existen de convicción para estimar la vinculación del imputado		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	148	46%
Probablemente si	99	31%
Probablemente no	45	14%
Definitivamente no	28	9%
Total	320	100%



A la pregunta considera que si no existen elementos de convicción para estimar razonablemente la vinculación del imputado se están vulnerando los derechos fundamentales del imputado, los abogados especialistas respondieron definitivamente si 46%, probablemente si 31%, probablemente no 14% y definitivamente no 9%.

Tabla N° 05		
No se debata el peligro procesal si no concurren elementos de convicción		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	163	51%
Probablemente si	111	35%
Probablemente no	29	9%
Definitivamente no	17	5%
Total	320	100%

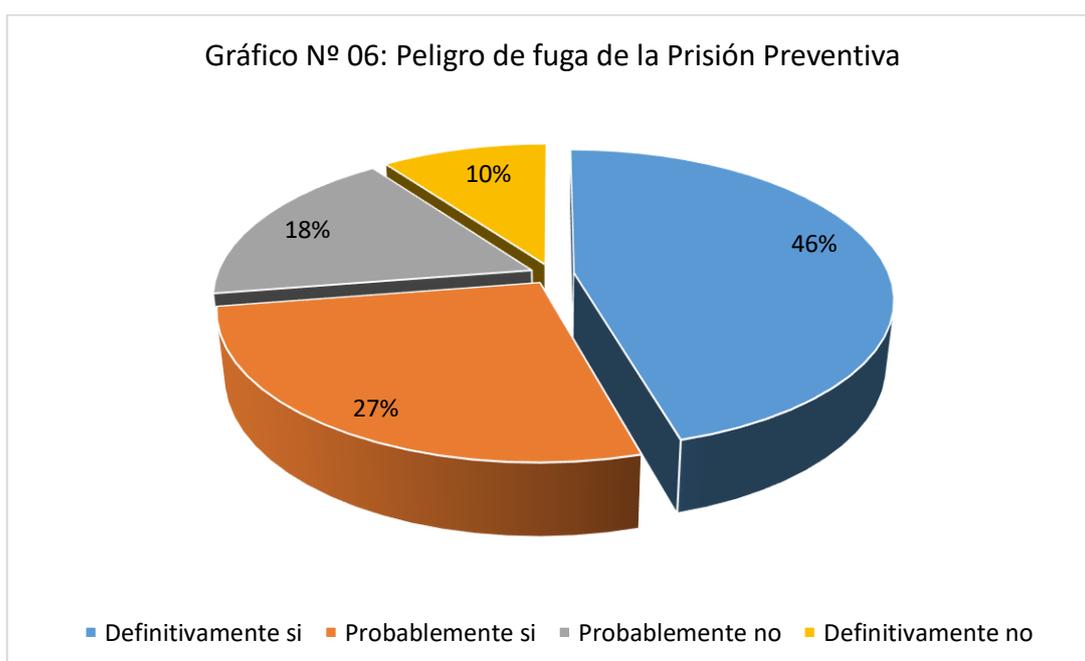
Gráfico N° 05: No se debata el peligro procesal si no concurren elementos de convicción



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

A la pregunta considera que en el caso de que no se debata el peligro procesal si no concurren elementos de convicción se están vulnerando los derechos fundamentales del imputado, los entrevistados respondieron definitivamente si 51%, probablemente si 35%, probablemente no 9% y definitivamente no 5%.

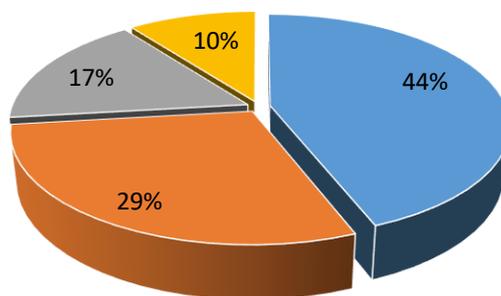
Tabla N° 06		
Peligro de fuga de la Prisión Preventiva		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	146	46%
Probablemente si	86	27%
Probablemente no	56	18%
Definitivamente no	32	10%
Total	320	100%



Al realizarles la pregunta considera que el peligro de fuga de la prisión preventiva es un presupuesto que vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, los encuestados que colaboraron con la encuesta aplicada respondieron definitivamente si 46%, probablemente si 27%, probablemente no 18% y definitivamente no 10%.

Tabla Nº 07		
Que se debata el peligro procesal, así no concurra elementos de convicción		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	141	44%
Probablemente si	93	29%
Probablemente no	53	17%
Definitivamente no	33	10%
Total	320	100%

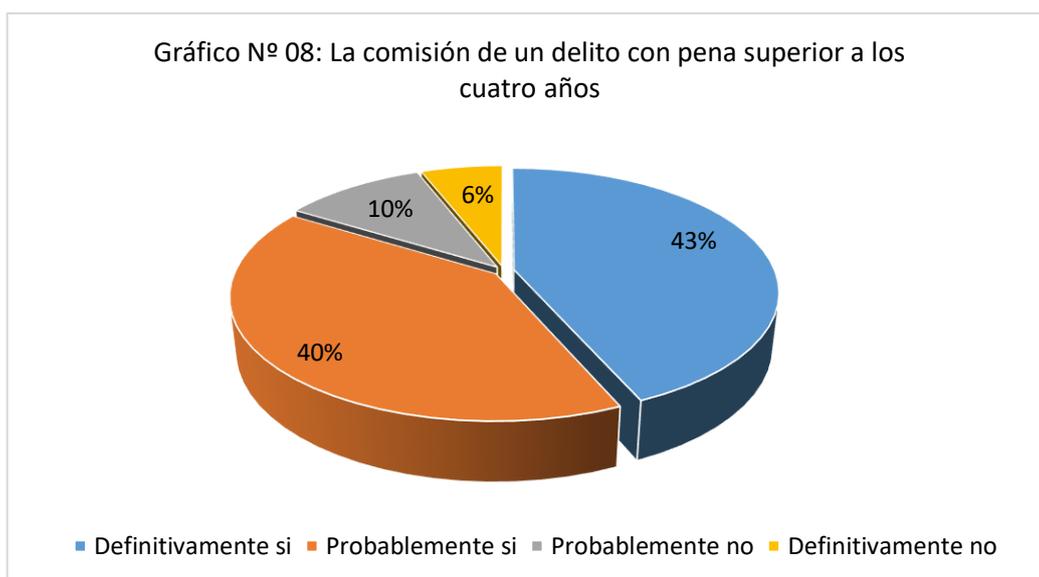
Gráfico Nº 07: Que se debata el peligro procesal, así no concurra elementos de convicción



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

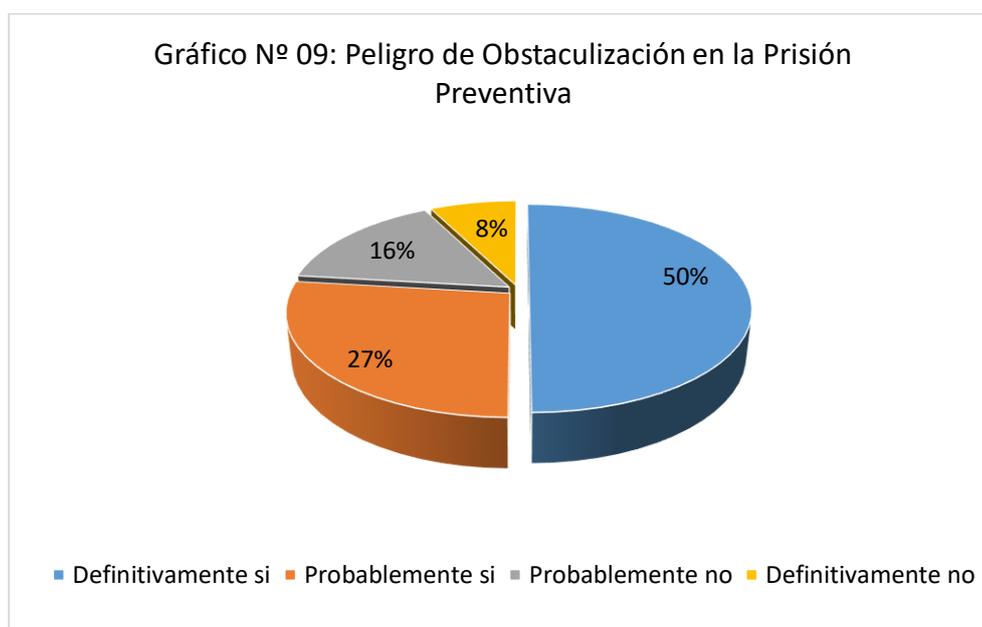
A la interrogante considera que pasar al debate del peligro procesal, así no concurra elementos de convicción vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, el 44% de los entrevistados respondieron definitivamente sí, el 29% probablemente sí, el 17% probablemente no y el 10% definitivamente no.

Tabla N° 08		
La comisión de un delito con pena superior a los cuatro años		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	139	43%
Probablemente si	129	40%
Probablemente no	33	10%
Definitivamente no	19	6%
Total	320	100%



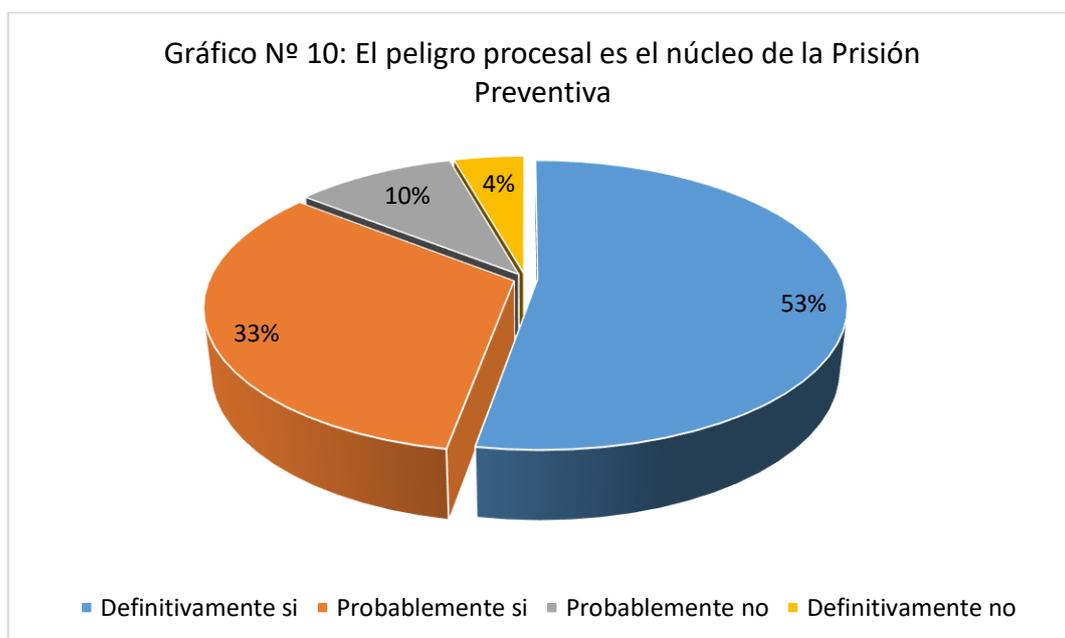
A la pregunta considera que la comisión de un delito con pena superior a los cuatro años es una pena razonable aplicada al imputado, los entrevistados respondieron definitivamente si 43%, probablemente si 40%, probablemente no 10% y definitivamente no 6%.

Tabla N° 09		
Peligro de Obstaculización en la Prisión Preventiva		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	160	50%
Probablemente si	86	27%
Probablemente no	50	16%
Definitivamente no	24	8%
Total	320	100%



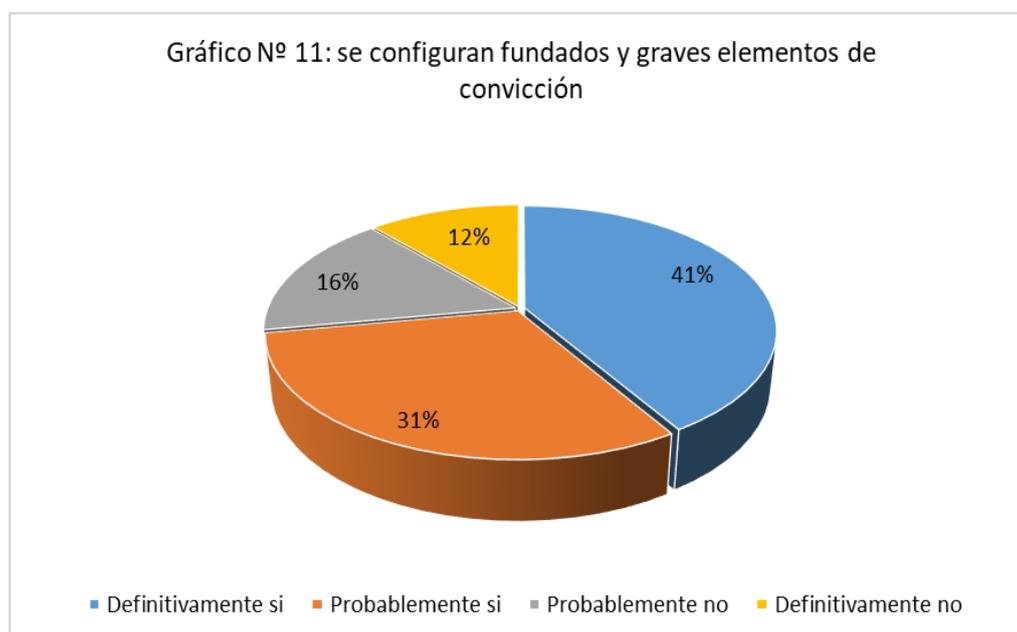
A la pregunta considera que el peligro de obstaculización en la prisión preventiva atenta contra la aplicación del plazo razonable el 50% de los entrevistados respondieron definitivamente sí, el 27% probablemente sí, el 16% probablemente no y tan solo el 8% respondieron definitivamente no 8%.

Tabla N° 10		
El peligro procesal es el núcleo de la Prisión Preventiva		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	169	53%
Probablemente si	105	33%
Probablemente no	32	10%
Definitivamente no	14	4%
Total	320	100%



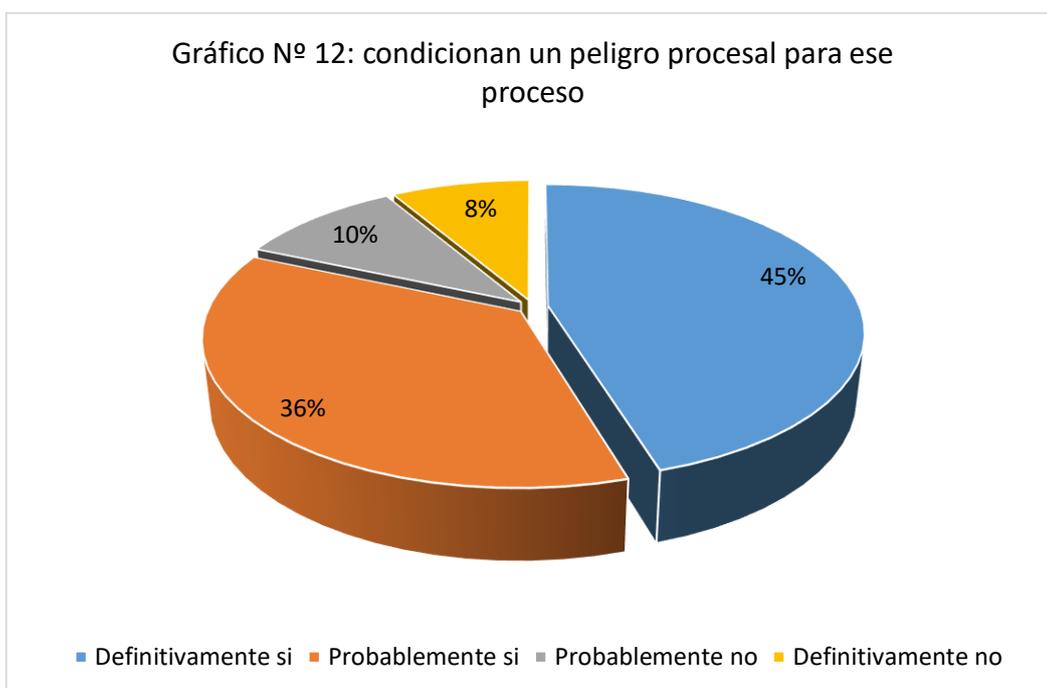
A la interrogante considera que el peligro procesal es el núcleo de la prisión preventiva el 86% de los entrevistados estuvieron de acuerdo, el cual desdoblado la respuesta se dio de la siguiente manera, definitivamente si 53%, probablemente si 33%, probablemente no 10% y definitivamente no 4%.

Tabla Nº 11		
Se configuran fundados y graves elementos de convicción		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	132	41%
Probablemente si	99	31%
Probablemente no	52	16%
Definitivamente no	37	12%
Total	320	100%



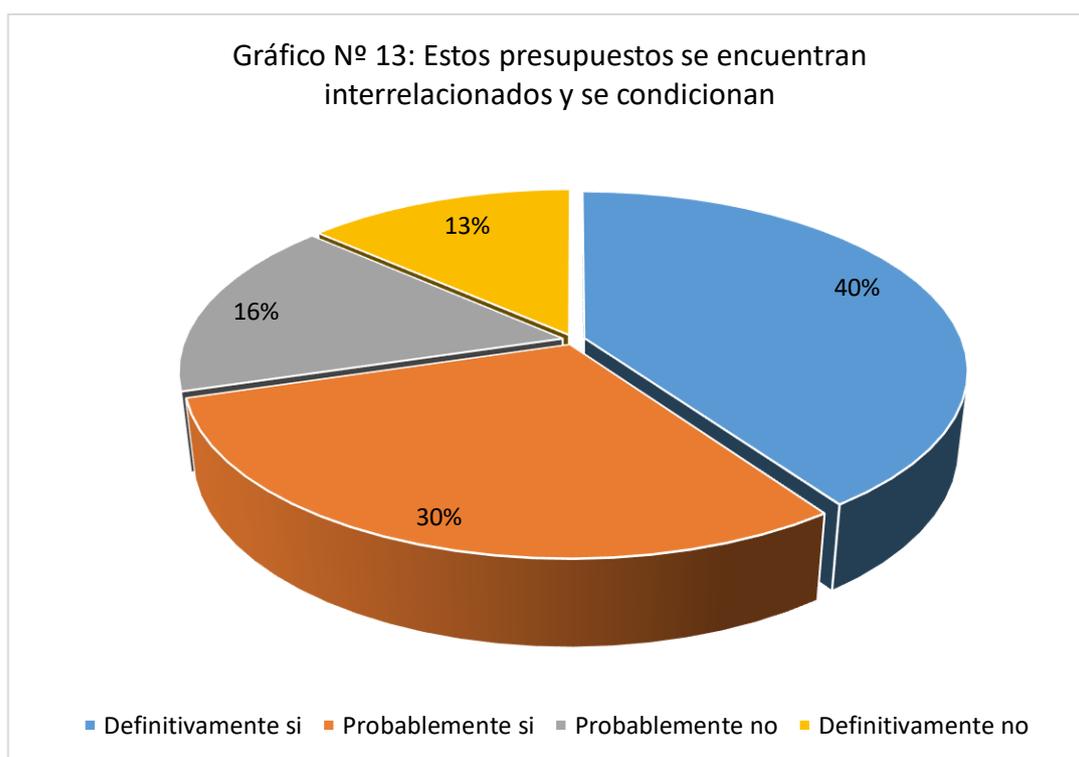
Considera usted que se configuran fundados y graves elementos de convicción para aplicar la prisión preventiva los encuestados que participaron en la encuesta respondieron definitivamente si 41%, probablemente si 31%, probablemente no 16% y definitivamente no 12%.

Tabla Nº 12		
Condicionan un peligro procesal para ese proceso		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	145	45%
Probablemente si	116	36%
Probablemente no	32	10%
Definitivamente no	27	8%
Total	320	100%



A la pregunta considera que condicionan un peligro procesal para el proceso el peligro de fuga del imputado, los encuestados contestaron definitivamente si 45%, probablemente si 36%, probablemente no 10% y definitivamente no 8%.

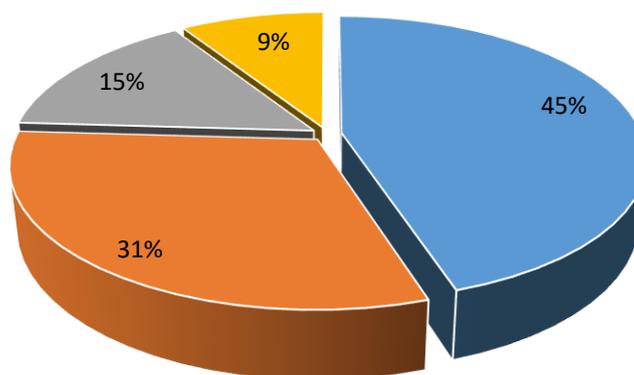
Tabla N° 13		
Estos presupuestos se encuentran interrelacionados y se condicionan		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	129	40%
Probablemente si	96	30%
Probablemente no	52	16%
Definitivamente no	43	13%
Total	320	100%



A la interrogante considera que estos presupuestos se encuentran interrelacionados y se condicionan lo que garantiza el debido proceso el 40% de los abogados litigantes contestaron definitivamente sí, el 30% probablemente sí, el 16% probablemente no y el 13% definitivamente no 13%.

Tabla N° 14		
La peligrosidad procesal dimana de la comisión de un delito en concreto		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	144	45%
Probablemente si	99	31%
Probablemente no	48	15%
Definitivamente no	29	9%
Total	320	100%

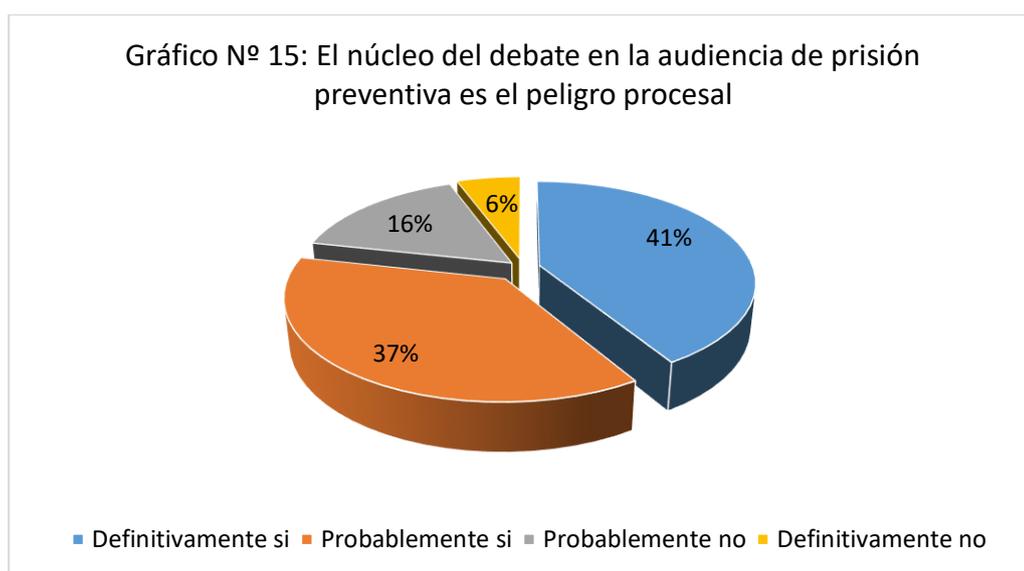
Gráfico N° 14: La peligrosidad procesal dimana de la comisión de un delito en concreto



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

A la pregunta considera que la peligrosidad procesal dimana de la comisión de un delito en concreto los entrevistados respondieron definitivamente si 45%, probablemente si 31%, probablemente no 15% y definitivamente no 9%; cómo podemos apreciar el 76% de los abogados coinciden en su apreciación.

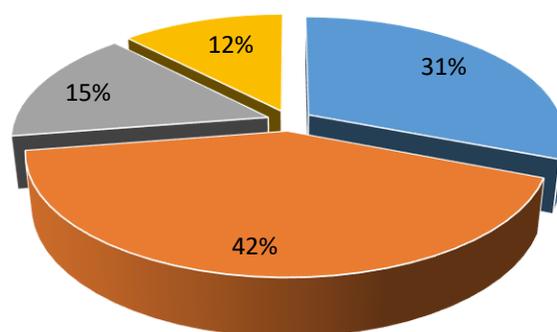
Tabla N° 15		
El núcleo del debate en la audiencia de prisión preventiva es el peligro procesal		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	132	41%
Probablemente si	119	37%
Probablemente no	51	16%
Definitivamente no	18	6%
Total	320	100%



A la pregunta considera que el núcleo del debate en la audiencia de prisión preventiva es el peligro procesal los entrevistados litigantes respondieron de la manera siguiente definitivamente si 41%, probablemente si 37%, probablemente no 16% y definitivamente no 6%.

Tabla Nº 16		
El peligro procesal debe ser real y condicionado por la gravedad de la pena y los arraigos		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	99	31%
Probablemente si	133	42%
Probablemente no	49	15%
Definitivamente no	39	12%
Total	320	100%

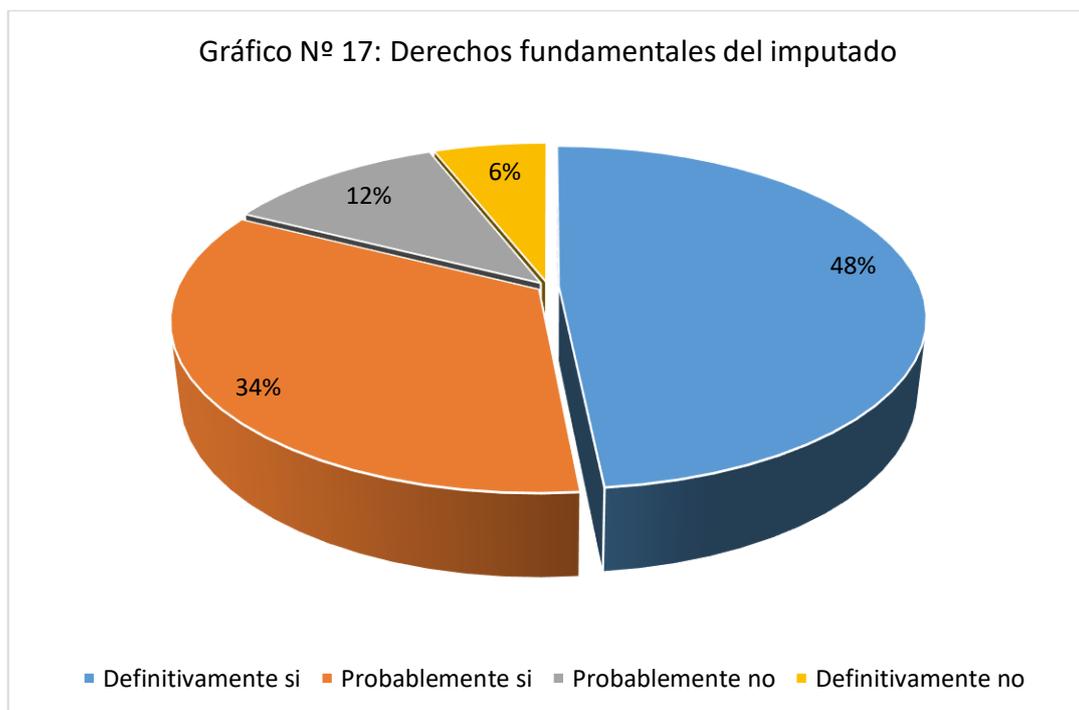
Gráfico Nº 16: El peligro procesal debe ser real y condicionado por la gravedad de la pena y los arraigos



■ Definitivamente si ■ Probablemente si ■ Probablemente no ■ Definitivamente no

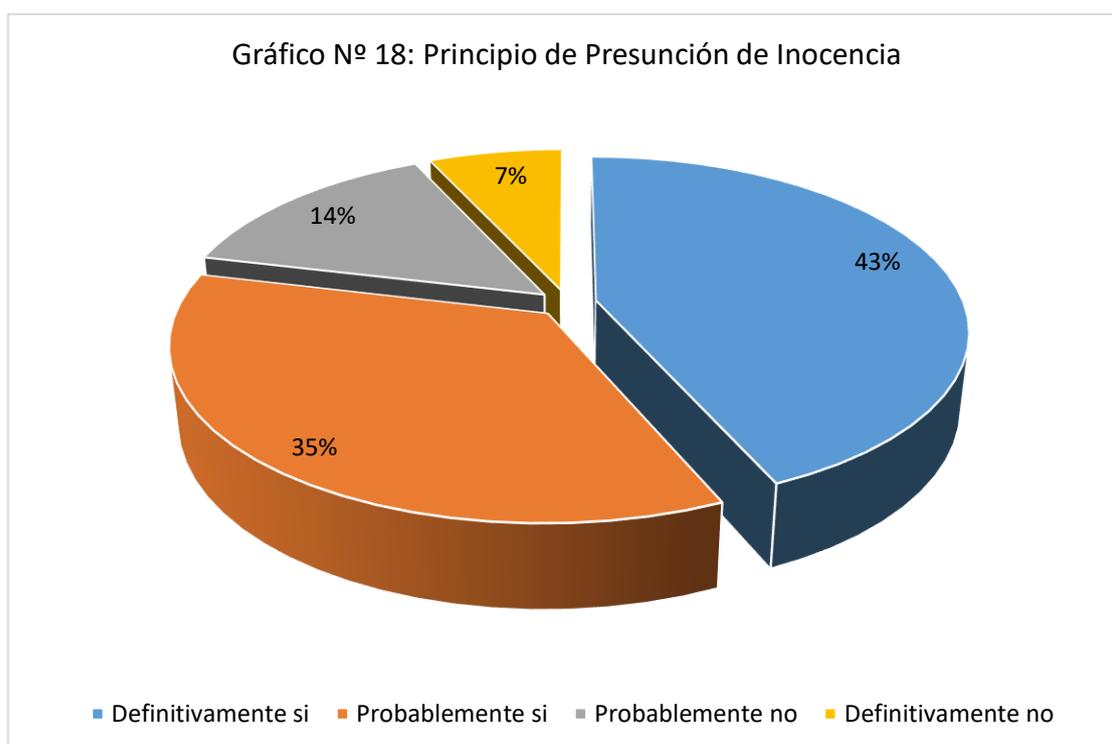
A la pregunta considera que el peligro procesal debe ser real y condicionado por la gravedad de la pena y los arraigos el 42% probablemente sí, el 31% de los entrevistados respondieron definitivamente si 31%, el 15% probablemente no y el 12% definitivamente no.

Tabla N° 17		
Derechos fundamentales del imputado		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	155	48%
Probablemente si	109	34%
Probablemente no	37	12%
Definitivamente no	19	6%
Total	320	100%



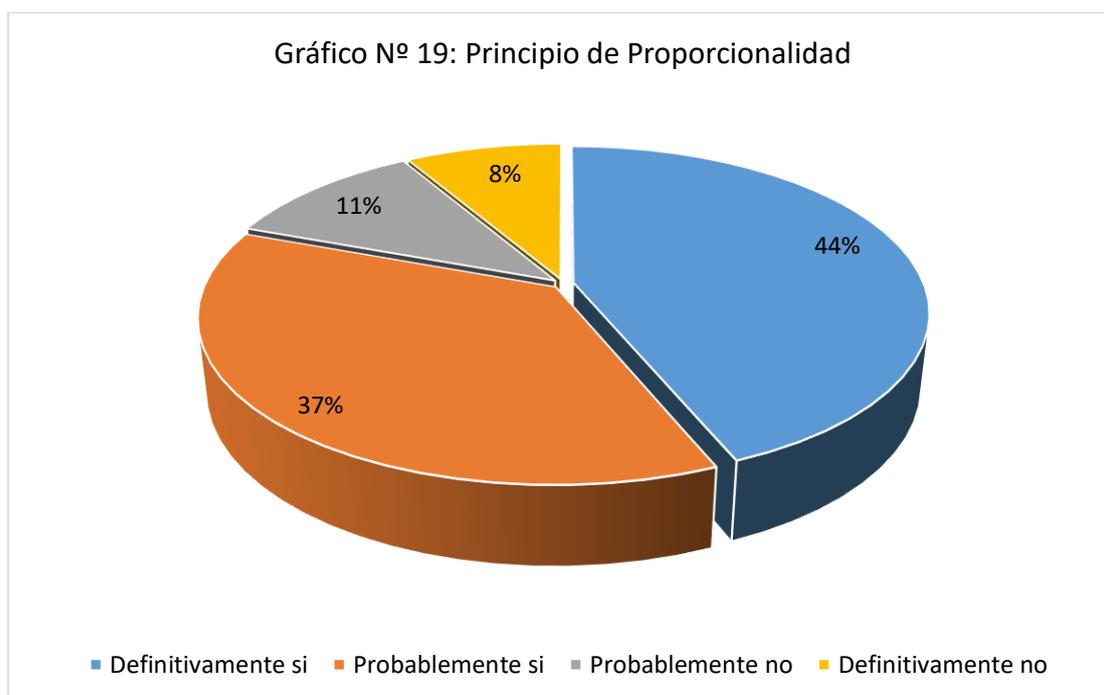
Al realizarles la interrogante considera que los Derechos fundamentales del imputado son garantizados por los presupuestos de la prisión preventiva los abogados especializados respondieron definitivamente si 48%, probablemente si 34%, probablemente no 12% y definitivamente no 6%.

Tabla N° 18		
Principio de Presunción de Inocencia		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	139	43%
Probablemente si	113	35%
Probablemente no	46	14%
Definitivamente no	22	7%
Total	320	100%



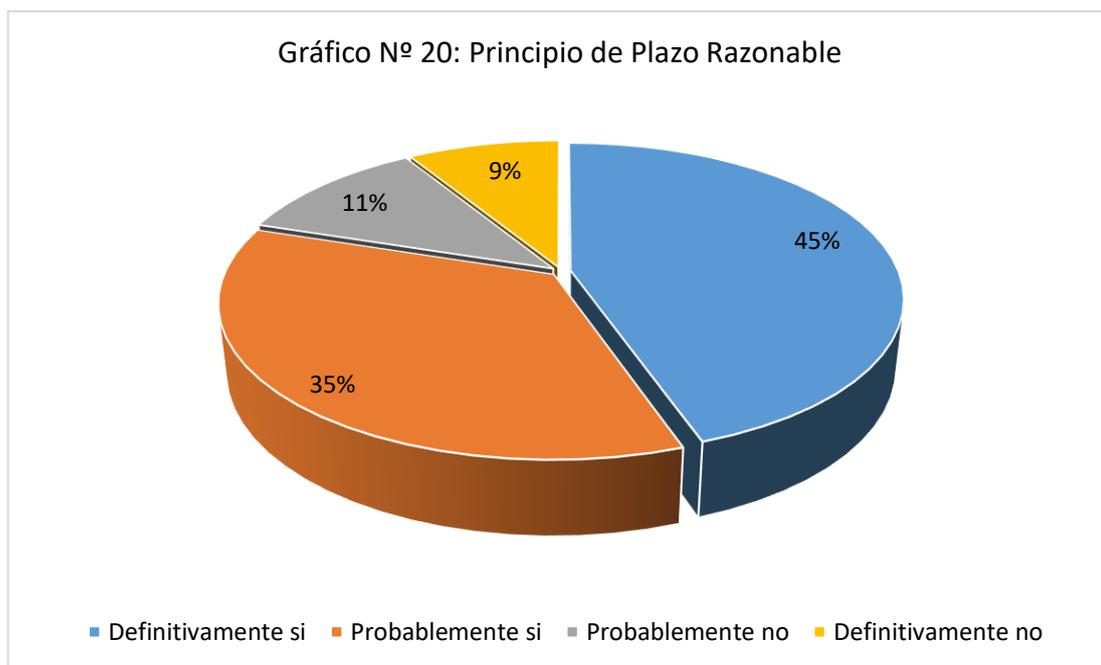
A la interrogante considera que el principio de presunción de inocencia es vulnerado por la prisión preventiva el 43% de los abogados a quienes se les realizó la encuesta contestaron definitivamente sí, el 35% Probablemente sí, el 14% Probablemente no y el 7% Definitivamente no.

Tabla Nº 19		
Principio de Proporcionalidad		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	140	44%
Probablemente si	118	37%
Probablemente no	35	11%
Definitivamente no	27	8%
Total	320	100%



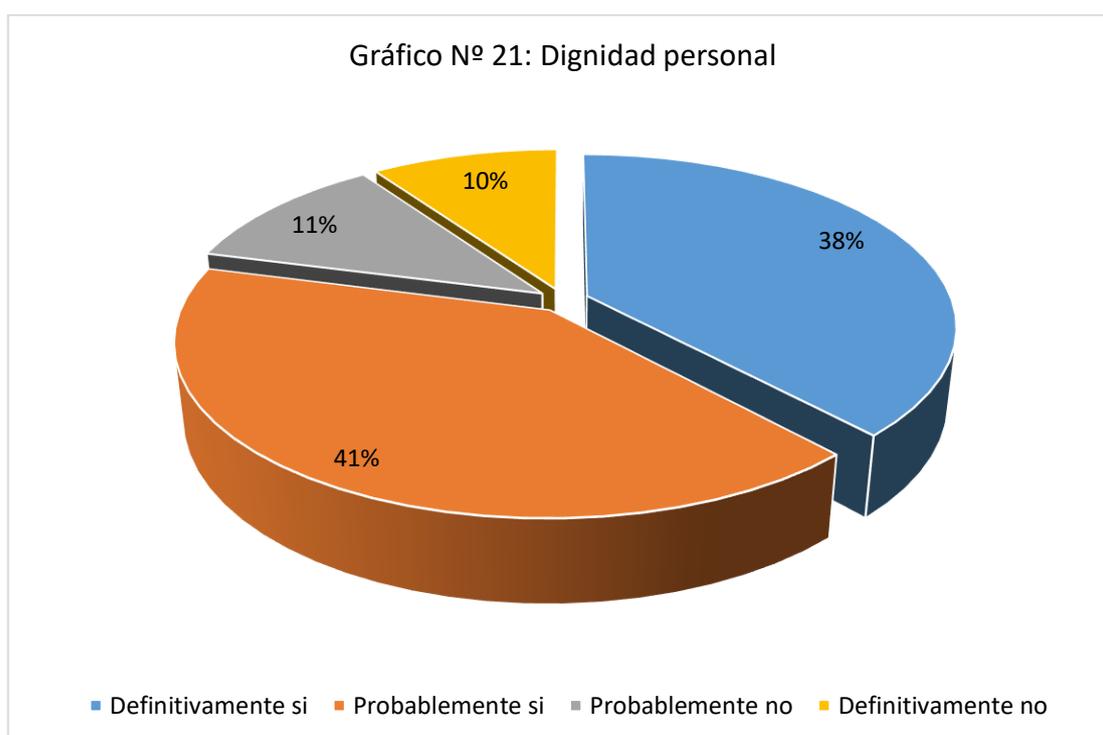
A la pregunta considera qué el principio de proporcionalidad es aplicado correctamente en el caso de la prisión preventiva los abogados que colaboraron con la encuesta respondieron definitivamente si 44%, probablemente si 37%, probablemente no 11% y definitivamente no 8%.

Tabla N° 20		
Principio de Plazo Razonable		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	143	45%
Probablemente si	113	35%
Probablemente no	36	11%
Definitivamente no	28	9%
Total	320	100%



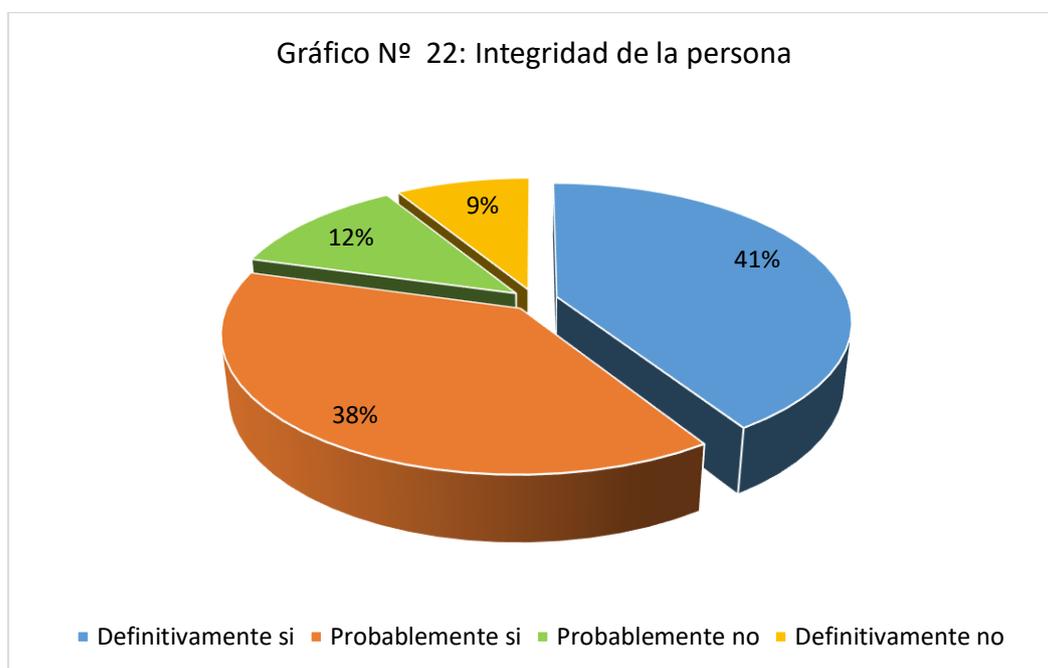
Al realizarles la interrogante considera que el principio de plazo razonable es aplicado apropiadamente en el caso de la prisión preventiva los abogados litigantes en lo penal respondieron definitivamente si 45%, probablemente si 35%, probablemente no 11%, definitivamente no 9%

Tabla N° 21		
Dignidad personal		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	122	38%
Probablemente si	131	41%
Probablemente no	36	11%
Definitivamente no	31	10%
Total	320	100%



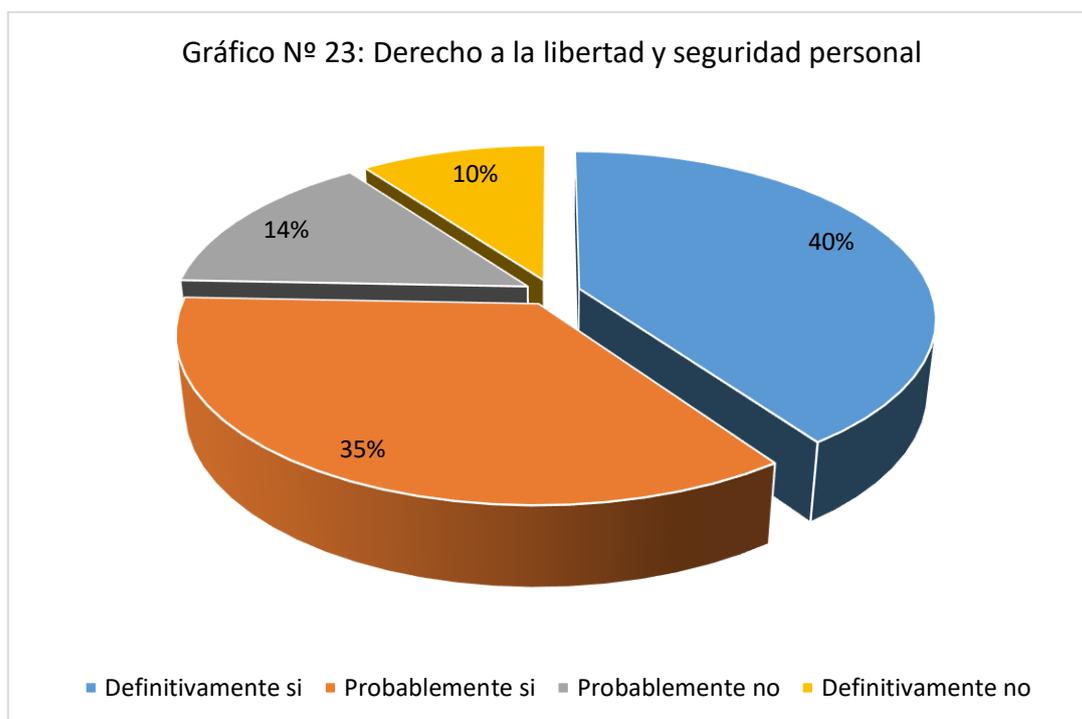
A la pregunta considera que la dignidad personal es vulnerada por la prisión preventiva los abogados litigantes de Lima Metropolitana a quienes se les realizó la encuesta respondieron definitivamente si 38%, probablemente si 41%, probablemente no 11% y definitivamente no 10%.

Tabla Nº 22		
Integridad de la persona		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	131	41%
Probablemente si	123	38%
Probablemente no	38	12%
Definitivamente no	28	9%
Total	320	100%



A la interrogante considera que la integridad emocional de la persona es vulnerada por la prisión preventiva, el 41% de los abogados que participaron en la entrevista respondieron definitivamente si, el 38% probablemente sí, el 12% probablemente no y el 9% definitivamente no 9%.

Tabla N° 23		
Derecho a la libertad y seguridad personal		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	129	40%
Probablemente si	113	35%
Probablemente no	46	14%
Definitivamente no	32	10%
Total	320	100%



A la pregunta considera que el derecho a la libertad y seguridad personal es vulnerado por la prisión preventiva los abogados encuestados respondieron definitivamente si 40%, probablemente si 35%, probablemente no 14% y definitivamente no 10%; cómo podemos apreciar el 75% de abogados coinciden que es vulnerado el derecho.

4.2 Contrastación de Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba Chi cuadrada tal como se muestra a continuación

Formulación de Hipótesis General

HG: La aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva influye positivamente sobre los derechos fundamentales del imputado.

H0: La aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva no influye positivamente sobre los derechos fundamentales del imputado.

Frecuencias observadas

Aplicación de los Presupuestos de la Prisión Preventiva	Derechos Fundamentales del Imputado				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	76	53	14	1	144
Probablemente si	48	28	10	5	91
Probablemente no	20	18	8	6	52
Definitivamente no	11	10	5	7	33
Total	155	109	37	19	320

Frecuencias esperadas

Aplicación de los Presupuestos de la Prisión Preventiva	Derechos Fundamentales del Imputado				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	69,75	49,05	16,65	8,55	144
Probablemente si	44,08	31,00	10,52	5,40	91
Probablemente no	25,19	17,71	6,01	3,09	52
Definitivamente no	15,98	11,24	3,82	1,96	33
Total	155,00	109,00	37,00	19,00	320

1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba.- es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En la tabla observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 28.17$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $28.17 > 16.919$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

1) Conclusión

La aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva influye positivamente sobre los derechos fundamentales del imputado.

Formulación de Hipótesis 01

H1: La aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva influye positivamente en el principio de presunción inocencia

H0: La aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva no influye positivamente en el principio de presunción inocencia.

Frecuencias observadas

Aplicación de los Presupuestos Materiales de la Prisión	Principio de Presunción Inocencia				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	69	33	21	12	135
Probablemente si	30	46	19	8	103
Probablemente no	24	14	5	2	45
Definitivamente no	16	20	1	0	37
Total	139	113	46	22	320

Frecuencias esperadas

Aplicación de los Presupuestos Materiales de la Prisión	Principio de Presunción Inocencia				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	58,64	47,67	19,41	9,28	135
Probablemente si	44,74	36,37	14,81	7,08	103
Probablemente no	19,55	15,89	6,47	3,09	45
Definitivamente no	16,07	13,07	5,32	2,54	37
Total	139,00	113,00	46,00	22,00	320

1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba.- es:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

"O" = Frecuencia observada en cada celda

"E" = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En la tabla observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 27.68$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $27.68 > 16.919$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

La aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva influye positivamente en el principio de presunción inocencia.

Formulación de Hipótesis 02

H2: El peligro de fuga de la prisión preventiva influye positivamente en el principio de proporcionalidad.

H0: El peligro de fuga de la prisión preventiva no influye positivamente en el principio de proporcionalidad.

Frecuencias observadas

Peligro de Fuga de la Prisión Preventiva	Principio de Proporcionalidad				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	73	57	12	4	146
Probablemente si	33	31	9	13	86
Probablemente no	25	20	4	7	56
Definitivamente no	9	10	10	3	32
Total	140	118	35	27	320

Frecuencias esperadas

Peligro de Fuga de la Prisión Preventiva	Principio de Proporcionalidad				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	63,88	53,84	15,97	12,32	146
Probablemente si	37,63	31,71	9,41	7,26	86
Probablemente no	24,50	20,65	6,13	4,73	56
Definitivamente no	14,00	11,80	3,50	2,70	32
Total	140,00	118,00	35,00	27,00	320

1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

"O" = Frecuencia observada en cada celda

"E" = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En la tabla observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 29.27$$

7) Decisión Estadística

En los cuadros observamos que $29.27 > 16.919$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

El peligro de fuga de la prisión preventiva influye positivamente en el principio de proporcionalidad.

Formulación de Hipótesis 03

H3: El peligro de obstaculización en la prisión preventiva influye positivamente en el principio del plazo razonable.

H0: El peligro de obstaculización en la prisión preventiva no influye positivamente en el principio del plazo razonable.

Frecuencias observadas

Peligro de Obstaculización en la Prisión Preventiva	Principio del Plazo Razonable				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	77	59	20	4	160
Probablemente si	45	24	10	7	86
Probablemente no	14	20	5	11	50
Definitivamente no	7	10	1	6	24
Total	143	113	36	28	320

Frecuencias esperadas

Peligro de Obstaculización en la Prisión Preventiva	Principio del Plazo Razonable				Total
	Definitivamente si	Probablemente si	Probablemente no	Definitivamente no	
Definitivamente si	71,50	56,50	18,00	14,00	160
Probablemente si	38,43	30,37	9,68	7,53	86
Probablemente no	22,34	17,66	5,63	4,38	50
Definitivamente no	10,73	8,48	2,70	2,10	24
Total	143,00	113,00	36,00	28,00	320

- 1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba. - es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

"O" = Frecuencia observada en cada celda

"E" = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 9$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.919

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 33.81$$

7) Decisión Estadística

En los cuadros observamos que $33.81 > 16.919$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis formulada.

8) Conclusión

El peligro de obstaculización en la prisión preventiva influye positivamente en el principio del plazo razonable.

4.3 Discusión de los Resultados

Con respecto a la hipótesis 1 acerca de La aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva influye positivamente en el principio de presunción inocencia tenemos a la investigación de Gonzabay (2016) tenemos que la justicia es uno de los elementos medulares en el desarrollo social de un país, por ello la aplicación inequívoca de uno de sus artículos puede ocasionar irregularidades que afectan al pueblo. El objetivo de la investigación fue elaborar una propuesta de reforma al artículo 522, del Código Orgánico Integral Penal, para lograr que no sea vulnerado el principio de presunción de inocencia establecido en la Constitución de la República. El estudio se desarrolló en el Cantón Machala de la Provincia de El Oro, donde se trabajó con la totalidad de los delitos menores 136, y con una muestra de jueces de 5. Los resultados fundamentales fueron que predomina el sexo masculino, que la parroquia de mayor afectación es Puerto Bolívar, que los jueces expresan que las causas fundamentales por las que toman esas decisiones son por presión social y riesgo de salida del país de los procesados.

Con relación a la hipótesis referente al peligro de fuga de la prisión preventiva influye positivamente en el principio de proporcionalidad, tenemos a Chávez (2010) en su investigación indica que uno de los problemas más serios del panorama constitucional ecuatoriano sea la falta de estándares adecuados para el razonamiento judicial, ya que la mayoría de explicaciones y aplicaciones de las normas constitucionales adolecen de profundidad y verdadero análisis. La falta de sofisticación en la argumentación no es solamente teórica, sino que trae consecuencias también en la práctica de los tribunales y, especialmente sus sentencias, sobre todo cuando se refieren a derechos fundamentales.

Así mismo, el autor nos dice que el principio de proporcionalidad obliga, al legislador, el cual cobra importancia cuando los jueces constitucionales llevan consigo la ardua tarea de resolver los conflictos determinando la norma aplicable al caso concreto, garantizando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos, en especial cuando conocemos que no existen derechos absolutos, ya que cada derecho enfrenta la posibilidad de ser limitado o sopesado frente a otro. La realidad y complejidad de los derechos en toda sociedad y, en especial, las ecuatorianas demandan toda la atención y probidad a la hora de administrar justicia.

El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional, buscan ayudar en la comprensión de este principio y su relevante uso a la hora de su aplicación en casos concretos en los que los derechos fundamentales se vean vulnerados. Si bien es cierto que, para el caso ecuatoriano, la administración y uso del principio es algo novedoso, la implementación en la nueva Constitución y los ulteriores desarrollos que se han podido realizar con base en referentes como el colombiano y el español, ilustrarán cada vez mejor y optimizarán su uso.

Con relación a la hipótesis 3 referente al peligro de obstaculización en la prisión preventiva influye positivamente en el principio del plazo razonable tenemos a Sanga (2018) su investigación es de tipo descriptivo exploratoria que versa sobre uno de los procesos especiales penales que más controversia y polémica; en el Proceso Inmediato en casos de flagrancia el cual abordo uno de los problemas más álgidos que ha generado la creación de un sistema de justicia muy célere en nuestro país, como es la vulneración del Derecho al Plazo Razonable para preparar la defensa.

Si mala es la excesiva demora de un proceso judicial, también es lo es la cortísima duración del trámite de un proceso especial que vulnera en esencia las garantías mismas por las que el Perú adoptó el modelo procesal

penal acusatorio garantista. No se cuestiona la existencia del actual proceso inmediato reformado, sino la cortísima duración de sus plazos y la ausencia de plazos razonables mínimos que garanticen el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, puesto que si bien en los casos de flagrancia, es muy improbable que existan procesados inocentes lo cierto es que también algunos procesados detenidos en flagrancia vía el arresto ciudadano o vía detención en persecución policial en los que se aprendió o incorporó a ciudadanos que no cometieron el delito, o que tuvieron un distinto grado de participación delictiva.

Por último, tenemos a la hipótesis general sobre la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva influye positivamente sobre los derechos fundamentales del imputado.

Serrano (2016) su investigación básica y el nivel descriptivo- correlacional, el diseño es no experimental en su forma transversal, la población se consintió por 08 autoridades; Los resultados han permitido concluir en que, los magistrados y abogados coincidentemente refieren que, la prisión preventiva judicial del investigado, antes recaer una sentencia firme, es inconstitucional, porque, se sospecha de inocente del investigado, así también, significa efectos perjudiciales, definitivos e irreparables, al existir una concordancia directa entre la prisión provisoria judicial y de presumirse de inocencia, en la misma manera, no consideran correcto mandar la preventiva prisión judicial sobre los argumentos sobre el aprieto de la pena que se aguarda como consecuencia del modo, riesgo de huida y riesgo de obstaculización.

En lo concerniente a la presumirse de inocencia, tipificado en la Constitución Política del País como ley de leyes, donde claramente se advierte el presumirse de inocencia de todo ser humano mientras judicialmente no se compruebe lo contrario con sentencia firme, al respecto, los magistrados y abogados conocen perfectamente las disposiciones Constitucionales, pero sin embargo, los magistrados, contrariamente a la Constitución, ordenan la preventiva prisión

judicial a requerimiento del Ministerio Público, como se verifica de las consecuencias en la investigación presente, sobre éste mismo punto, el presumirse de inocencia, comporta la destrucción de cualquier medida que arrastré sujeción en contrario de la libertad de sujeto, este derecho termina cuando se impone la preventiva prisión judicial a un investigado, antes del veredicto final, relacionado a éste concepto, tanto los mismos magistrados y abogados refieren estar totalmente de acuerdo, con la argumentación de que, la preventiva prisión judicial no desdice al presumirse de inocencia, pues no trata de una pena, sino es medida provisoria personal, lo que para los mismos magistrados y abogados, no sería correcto tal justificación, porque, en la praxis, esta medida es una condena antes de juicio sea cualquiera su fin.

Por su parte Villavicencio (2018) su investigación fue descriptivo y el diseño de la investigación fue No experimental, el cual se llegó a comprobar que La falta de aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad incide negativamente en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en tal sentido, se aprecia que todos los indicadores que fueron objeto de medición han gozado con respaldo empírico por parte de los operadores jurídicos, por lo que los resultados expuestos guardan armonía con la teoría de las Medidas de Coerción Personal, desarrollada en nuestro marco teórico, al afirmarse que en La falta de aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad incide negativamente en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

- a) La aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva influye positivamente sobre los derechos fundamentales del imputado; esto debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 28.17, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.
- b) La aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva influye positivamente en el principio de presunción inocencia; esto debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 27.68, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.
- c) El peligro de fuga de la prisión preventiva influye positivamente en el principio de proporcionalidad; esto debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 29.27, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.
- d) El peligro de obstaculización en la prisión preventiva influye positivamente en el principio del plazo razonable, esto debido a que el resultado de la prueba estadística tiene un valor de 33.81, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado por lo que la hipótesis nula es rechazada.

5.2 Recomendaciones

- a) El Estado debe garantizar la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva sobre los derechos fundamentales en concordancia con el marco legal vigente y los principios establecidos en la Constitución Política del Perú. En la doctrina penal, se afirma que la prisión preventiva es una medida de coerción personal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan
- b) La aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva debe garantizar el principio de presunción inocencia del imputado a fin de garantizar sus derechos fundamentales. La imposición de la prisión preventiva es, sin duda, una medida cautelar más grave y polémica que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el proceso penal. Y su imposición como tal debe responder estrictamente a índole procesal
- c) Se debe tener en cuenta que el peligro de fuga para la aplicación de la prisión preventiva no vulnera el principio de proporcionalidad siempre y cuando este bien fundamentado de acuerdo al marco legal vigente. Estas medidas coercitivas personales deben analizarse desde la perspectiva de los derechos fundamentales y la finalidad específica de las medidas cautelares.
- d) Se recomienda que en el caso del peligro de obstaculización en la prisión preventiva se tiene que apelar al principio del plazo razonable, a fin de garantizar que el proceso judicial se desarrolle con plena normalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel. 2015. Presunción de Inocencia Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio. Apéndice de Jurisprudencia relacionada. Instituto de la Judicatura Federal. Primera edición, Instituto de la Judicatura Federal. México.
- AGUILAR GARCÍA, Ana Dulce. 2013. Presunción de inocencia, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- ALEGRÍA PATOW, Jorge Antonio; CONCO MÉNDEZ, Cristina Paola; CÓRDOVA SALINAS, Jhonatan Richard y HERRERA LÓPEZ, DOLY ROXANA. (2011) El principio de proporcionalidad en materia penal. Trabajo de investigación: Universidad San Martín de Porras, Lima. 20 U. Pág. 141
- ALEXY, Robert. 1993. Teoría de los derechos fundamentales. Trad. Ernesto Garzón Valdéz, CEC, Madrid, pp. 86
- AMUCHATEGUI Requena. 1993. Derecho Penal. Edit. Harla, México. p. 136.
- ARAYA, A., & QUIROZ, W. 2014. La Prisión Preventiva. Lima: Ideas Solución Editorial SAC ARGÜELLO, Luis. 1990. Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones de Derecho Romano; 3ª. Edit. ASTREA, Buenos Aires.
- ASENCIO, J. 2010. Derecho Procesal Pena (5ª ed.). Valencia – España: Tirant Blanch.
- BARNES, Javier. 1998. El principio de proporcionalidad. Estudio preliminar. En: Cuadernos de Derecho Público, N.º 5, septiembre-diciembre 1998, INAP, Madrid, p. 15.

- BARRANCO AVILÉS, María del Carmen. 2000. La teoría jurídica de los derechos fundamentales, Universidad Carlos III de Madrid y Dykinson, Madrid, 2000, p. 54.
- BECARIA, Cesare. 2011. De los delitos y las penas, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Bolonia, Trotta.
- BERNAL PULIDO, Carlos. 2003. El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, p. 460.
- BINDER Alberto M. (2002) Introducción al derecho procesal penal, Ad - Hoc, Buenos Aires, 2a. ed., p. 87.
- BIALOSTOSKY, Sara. 1992. Panorama del Derecho Romano, UNAM, México.
- BRISEÑO SIERRA, Humberto. 1988. El enjuiciamiento penal mexicano, 2a. edición, México, Editorial Trillas, 1988, p. 77.
- CARBONELL, Miguel. 2004. Los derechos fundamentales en México, México, UNAM-Porrúa.
- CÁRDENAS RIOSECO, Raúl (2006) La presunción de inocencia, 2da. edición. México: Editorial Porrúa S.A., p. 23.
- CARBAJO CASCON, Fernando (2000) “Aspectos jurídico-mercantiles de la corrupción” en: Eduardo Fabián Caparrós (Coord.), La Corrupción: Aspectos jurídicos y económicos, Salamanca, p. 55.
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis (2010) Hacia una reformulación del Principio de Proporcionalidad; Editorial Grigley; Lima, p.188.
- CASTILLO, J. 2015. Prisión preventiva la versión moderna de la presunción de Inocencia.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. 1994. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 34ª Ed. Edit. Porrúa, México. 167.

CHAVEZ BAÑO JUAN CARLOS. 2010. El Principio de Proporcionalidad en la Justicia Constitucional. Tesis de la Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.

Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. Volumen 2. Primera edición. Fondo Editorial Academia de la Magistratura, Lima, Perú. p. 32

Corte IDH, Caso Tibi, Ecuador, Sentencia del 7 de septiembre de 2004, Serie C, n° 114, numeral 107.

DELGADO RINCÓN Luis. 2006. Algunas consideraciones sobre el derecho a la intimidad personal y familiar de los presos en los centros penitenciarios. Teoría y Realidad Constitucional, n° 18.

DEL RIO, G. 2016. Prisión Preventiva y Medidas Alternativas. Lima-Perú: Instituto pacífico editores.

DE ASIS, Roig R. 2001. Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista. Libro X Clave: L Editorial Dykinson. Madrid.

EMBRIZ VÁZQUEZ, José Luis. 2010. Arraigo y prisión preventiva, México, Flores Editor y Distribuidor.

ESPINOZA, Ricardo. 2014. La presunción de inocencia en el sistema acusatorio mexicano, México, Novum.

EVIS ECHANDÍA, Hernando. 2002. Teoría general de la prueba judicial, tomos I y II, Bogotá: Temis, p. 587.

FERRAJOLI. 1999. Derechos y garantías. La ley del más débil, trad. de P. Andrés y A. Greppi, Trotta, Madrid, p. 97.

FERRAJOLI, LUIGI. 2001. Derecho y Razón. Trotta, Quinta Edición.

FONSECA TAPIA, César Augusto. 2007. Derecho romano. Arequipa. p. 478.

- GARCÍA VALDÉS, C. 1997. Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica (Curso de doctorado), Madrid, Edisofer.
- GIMENO Sandra, V. 2012. Derecho Procesal Penal. Pamplona: Aranzadi, SA.
- GONZÁLEZ LAGIER, Daniel. 2014. Presunción de inocencia, verdad y objetividad. en: GARCÍA AMADO (Coord.), Prueba y razonamiento probatorio en Derecho, Granada. p. 109.
- GONZABAY ALVEAR Sócrates Roberto. 2016. El Principio de Presunción de Inocencia en la Aplicación de la Prisión Preventiva. Tesis de maestría de la Universidad de Guayaquil Ecuador.
- GUY, D. 2007. La Sociedad del Espectáculo (2° ed.). Buenos Aires-Argentina: Kolectivo Editorial - último recurso Llobet, J. 2016. Prisión Preventiva - Limite Constitucionales. Lima - Perú: Grijley.
- HERRERA PAULSEN, Dario. 1988. Derecho Romano, 3er. Edición. Edit DEDIL.
- LÓPEZ BETANCOURT Eduardo. 2015. Teoría del Delito. Edición. Editorial Porrúa, S. A de C. V. – 6 (México).
- LÓPEZ CASTILLO Luzmery Miriam. 2019. La Medida de la Prisión Preventiva a la Luz del Respeto del Derecho Fundamental a la Libertad: Un Análisis en la Corte Superior de Justicia del Santa, Periodo 2018. Tesis de la Universidad Federico Villarreal. Lima – Perú.
- LÓPEZ RAMÍREZ, Antonio. 2013. La presunción de inocencia y el principio de culpabilidad en el sistema acusatorio, México, Ubijus.
- LUIGI FERRAJOLI. 2006. Los derechos son un papel si no se incluyen garantías adecuadas. Tema: Pensamiento Crítico Fuente: Diario Clarín.
- Lumen Gentium - Documentos del Vaticano II. 1976. (31a. edición). Biblioteca de Autores Cristianos.

- MALEN, SAÑA, Jorge. 2003. La corrupción, aspectos éticos, políticos, jurídicos y filosóficos”, editorial Gedisa, p. 35.
- MEDINA PEÑALOSA Sergio J. 2001. Teoría del Delito. Casualismo, finalismo e imputación objetiva, Ed. AE, México.
- MEYER, Lorenzo (2000) La corrupción. En Diario Reforma, México.
- MIRABETE FABBRINI, Júlio (2012) Código de Proceso Penal Interpretado; Sao Paulo; Atlas. p. 45.
- MOMMSEN, Teodoro. 1991. Derecho penal romano, Bogotá, Colombia, Editorial Temis. p. 22
- MONARQUE UREÑA Rodolfo. 2000. Lineamientos Elementales de la Teoría General del Delito. Edit. Porrúa. México. p. 142.
- MUÑOZ CONDE, Francisco & GARCÍA ARAN Mercedes. 2004. Derecho Penal. Parte general 6ª ed. Valencia, Tirant Blanch, p. 125.
- NEYRA, J. 2011. Manual del Nuevo Código Procesal Penal y de Litigación Oral. Lima-Perú: Idemsa.
- NIETO, A. 2012. Derecho administrativo sancionador. Madrid: Editorial Tecnos. p. 515.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. 2012. Jurisprudencia sobre la aplicación del nuevo código procesal penal.
- PORTE PETIT, Celestino. 1994. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Edit. Porrúa, México, p. 195.
- PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl. 2013. Derecho Procesal Penal Tomo II. p. 59.
- RODRÍGUEZ, O. A. 2000. La presunción de inocencia. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez.

- ROSS. W. D. 1994. Lo correcto y lo bueno, Traducción de Rodríguez, L., Ediciones Sígueme S. A., Salamanca, p. 35
- RUSCONI, Maximiliano. 1997. Principio de inocencia e in dubio pro reo". Editorial Ah-Hoc, Buenos Aires, p. 40.
- SAN MARTIN, C. 2015. Derecho Procesal Penal-Lecciones-Conforme al Código Procesal Penal del 2004.Lima-Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- SANGA COARITE Brenda. 2018. La Aplicación del Proceso Inmediato por Flagrancia y la Vulneración de la Garantía del Plazo Razonable en el Distrito Judicial de Tacna Durante el 2016.
- SEMINARIO MAURICIO, Jorge Fernando. 2015. La Prisión Preventiva su validez y eficacia en la investigación preparatoria frente al principio de Presunción de Inocencia. Tesis de la Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo – Perú.
- SCHAUER, Frederick. 2004. “The Generality of Rights”, Legal Theory, vol. 6.
- SERRANO VEGA Gabriela Marleni. 2015. La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia del Investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015. Tesis de Posgrado de la Universidad de Huánuco. Huánuco – Perú. Tesis de la Universidad Privada de Tacna. Perú.
- VILLORIA MENDIETA, Manuel. 2000. Ética pública y corrupción: curso de ética administrativa, Ed. Tecnos-Universidad Pompeu Fabra, Madrid, p. 198
- VIRGOLINI, E. S. Julio (2004) Crímenes excelentes. Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción, Buenos Aires, p. 258
- VILLAVIECENCIO CARPIO Javier Oswaldo. 2018. Aplicación de Medidas de Coerción Personal de Menor Intensidad en la Naturaleza Excepcional de

la Prisión Preventiva, en el Distrito Judicial de Callao, Periodo 2017.
Tesis de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima – Perú.

VITERI CUSTODIO, Daniela Damaris. 2013. El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. Revista del Colegio de Abogados de Arequipa, Perú.

ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>General</p> <p>¿De qué manera la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva influye sobre los derechos fundamentales del imputado?</p>	<p>General</p> <p>Determinar la influencia de la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva sobre los derechos fundamentales del imputado</p>	<p>General</p> <p>La aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva influye positivamente sobre los derechos fundamentales del imputado</p>	<p>VI:</p> <p>Presupuestos de prisión preventiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen elementos de convicción para estimar la comisión de un delito • Presupuestos materiales de la prisión preventiva • No existen de convicción para estimar la vinculación del imputado • No se debata el peligro procesal si no concurren elementos de convicción • Peligro de fuga de la prisión preventiva • Que se debata el peligro procesal, así no concurren elementos de convicción • La comisión de un delito con pena superior a los cuatro años • Peligro de obstaculización en la prisión preventiva • El peligro procesal es el núcleo de la prisión preventiva. • Se configuran fundados y graves elementos de convicción • Condicionan un peligro procesal para ese proceso • Estos presupuestos se encuentran interrelacionados y se condicionan. • La peligrosidad procesal dimana de la comisión de un delito en concreto • El núcleo del debate en la audiencia de prisión preventiva es el peligro procesal; • El peligro procesal debe ser real y condicionado por la gravedad de la pena y los arraigos. 	<p>Tipo: aplicado</p> <p>Nivel: explicativo</p> <p>Diseño: explicativo</p> <p>Método: Expost – Facto.</p> <p>Técnica: encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p> <p>Población: 1900</p> <p>Muestra: 320</p>

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>a. ¿De qué manera la aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva influye en el principio de presunción de inocencia?</p> <p>b. ¿De qué manera el peligro de fuga de la prisión preventiva influye en el principio de proporcionalidad?</p> <p>c. ¿De qué manera el peligro de obstaculización en la prisión preventiva influye en el principio del plazo razonable?</p>	<p>a. Evaluar la influencia de la aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el principio de presunción de inocencia</p> <p>b. Establecer la influencia del peligro de fuga de la prisión preventiva en el principio de proporcionalidad</p> <p>c. Analizar la influencia del peligro de obstaculización en la prisión preventiva en el principio del plazo razonable</p>	<p>a. La aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva influye positivamente en el principio de presunción de inocencia</p> <p>b. El peligro de fuga de la prisión preventiva influye positivamente en el principio de proporcionalidad</p> <p>c. El peligro de obstaculización en la prisión preventiva influye positivamente en el principio del plazo razonable</p>	<p>VD:</p> <p>Los Derechos fundamentales del imputado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de presunción de inocencia • Principio de proporcionalidad • Principio de plazo razonable • Dignidad personal • Integridad de la persona • Derecho a la libertad y seguridad personal 	

Cuestionario

Variable independiente

1. Considera usted que la aplicación de los **Presupuestos de la prisión preventiva** garantiza el principio de presunción inocencia
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
2. Considera usted que los presupuestos materiales de la prisión preventiva garantizan el principio de presunción inocencia
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
3. Considera usted que si no existen elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito se están vulnerando los derechos fundamentales del imputado
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
4. Considera usted que si no existen elementos de convicción para estimar razonablemente la vinculación del imputado se están vulnerando los derechos fundamentales del imputado
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
5. Considera usted que en el caso de que no se debata el peligro procesal si no concurren elementos de convicción se están vulnerando los derechos fundamentales del imputado
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

6. Considera usted que el peligro de fuga de la prisión preventiva es un presupuesto que vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

7. Considera usted que pasar al debate del peligro procesal, así no concurra elementos de convicción vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

8. Considera usted que la comisión de un delito con pena superior a los cuatro años es una pena razonable aplicada al imputado
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

9. Considera usted que el peligro de obstaculización en la prisión preventiva atenta contra la aplicación del plazo razonable
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

10. Considera usted que el peligro procesal es el núcleo de la prisión preventiva.
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

11. Considera usted que se configuran fundados y graves elementos de convicción para aplicar la prisión preventiva
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

12. Considera usted que condicionan un peligro procesal para el proceso el peligro de fuga del imputado
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

13. Considera usted que estos presupuestos se encuentran interrelacionados y se condicionan lo que garantiza el debido proceso
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

14. Considera usted que la peligrosidad procesal dimana de la comisión de un delito en concreto
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

15. Considera usted que el núcleo del debate en la audiencia de prisión preventiva es el peligro procesal;
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

16. Considera usted que el peligro procesal debe ser real y condicionado por la gravedad de la pena y los arraigos
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

Variable Dependiente

17. Considera usted que los Derechos fundamentales del imputado son garantizados por los presupuestos de la prisión preventiva
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

18. Considera usted que el principio de presunción de inocencia es vulnerado por la prisión preventiva
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

19. Considera usted que el principio de proporcionalidad es aplicado correctamente en el caso de la prisión preventiva
20. Definitivamente si
21. Probablemente si
22. Probablemente no
23. Definitivamente no

24. Considera usted que el principio de plazo razonable es aplicado apropiadamente en el caso de la prisión preventiva
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

25. Considera usted que la dignidad personal es vulnerada por la prisión preventiva
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

26. Considera usted que la integridad emocional de la persona es vulnerada por la prisión preventiva
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

27. Considera usted que el derecho a la libertad y seguridad personal es vulnerado por la prisión preventiva
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no